



## Comienzo del año judicial Reforma de las leyes de enjuiciamiento criminal y civil

### Tribuna



**Rocío López**

Diputada Nacional del PP  
por la provincia de Toledo

### Entrevista



**Ángel Garrido**

Consejero de Justicia de la  
CAM

### Servicio de Actos de Comunicación

- **La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil reconoce al procurador de los tribunales como un operador jurídico**
- **Carta del Decano**
- **Aprobado el Reglamento del Servicio de Actos de Comunicación**

### Nuevas tecnologías

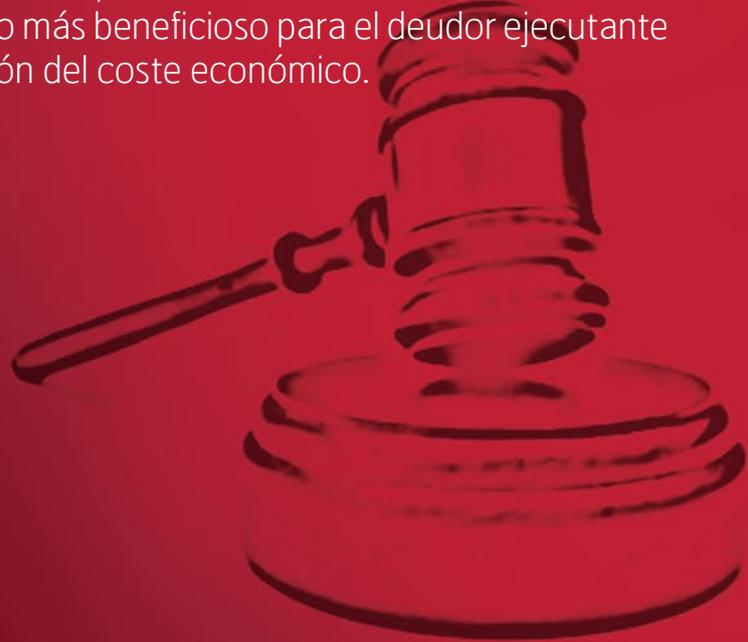
- **Justicia digital: las comunicaciones telemáticas**



# Servicio de Subastas del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

La nueva regulación de la **subasta** contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil introduce importantes cambios y establece una única subasta con el propósito de lograr un resultado más beneficioso para el deudor ejecutante y al mismo tiempo una reducción del coste económico.

El Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asume las funciones atribuidas como cooperador directo y necesario de la Administración de Justicia, constituyéndose en **entidad especializada** y firmando los convenios necesarios para alcanzar dichos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



**Más información:** Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid  
www.icpm.es – Tel.: 91 308 13 23 – C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 de Madrid

Mudanzas *Las Naciones* cuenta con más de 40 años en el sector, siendo especialista en mudanzas particulares, mudanzas de oficina, Organismos Públicos, servicio de movimientos internos, traslado de archivo y equipos informáticos, servicio de guardamuebles, obras de arte...

Disponemos de rutas semanales por toda la Península, Islas y Europa.

Especialistas en desahucio, servicio de cerrajería, cajas fuertes, embargos judiciales.

Mudanzas *Las Naciones* acaba de firmar con el **Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid** un convenio de colaboración para la realización de servicios de transporte, guardia, custodia, conservación, exhibición y entrega de bienes muebles.

Madrid (Central): +34 91 361 43 87 - 607 701 966  
Málaga (Deleg.): +34 95 296 08 91 - 628 146 601  
Guadalajara (Deleg.): +34 94 985 86 33 - 617 301 341  
Alicante (Deleg.): +34 96 563 44 92 - 661 400 018

[www.mudanzaslasnaciones.com](http://www.mudanzaslasnaciones.com)  
[info@mudanzaslasnaciones.com](mailto:info@mudanzaslasnaciones.com)



**las naciones**  
MUDANZAS • TRANSPORTES  
GUARDAMUEBLES



## ‘Aliados estratégicos de Justicia’

Con estas palabras calificó el Ministro de Justicia Rafael Catalá a los procuradores cuando inauguró el XXII Congreso Internacional de Huissiers de Justicia el mes de junio pasado. Ya en el año 1997 el Libro Blanco de la Justicia, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, resaltaba la importancia de conceder a los procuradores nuevas competencias en el ámbito de los actos de comunicación y de ejecución de sentencias, no siendo recogidas todas estas recomendaciones en la Ley 1/2000 y sí alguna en la LOPJ que introdujo la posibilidad de los actos de comunicación realizada por procuradores en los juicios rápidos. Después en la Ley de Medidas de Agilización Procesal se aceptaron más estas recomendaciones y ahora es en la Ley 42/2015 donde nos congratulamos del reconocimiento que se nos hace.

Se trata de asimilarnos a nuestros homólogos europeos, en el contexto de una política de modernización y agilización de la Administración de Justicia, en la que se pretende la eliminación de los tiempos muertos y sobre todo de acercar la justicia al ciudadano.

La Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que entró en vigor el 6 de octubre, materializa las palabras del titular de Justicia que dan título a este editorial, al considerar al procurador mucho más que un representante procesal de los litigantes: la reforma ejemplifica el apoyo del Ministerio a la profesión de procurador y establece medidas dirigidas a la mejora de la eficiencia en la actividad de la Administración de Justicia, así como en la relación de esta con los operadores jurídicos y los ciudadanos, atendiendo, en suma, las numerosas peticiones que los colegiados hemos venido solicitando estos últimos años.

Se nos reconoce como un auténtico colaborador en los actos de comunicación, en un dinamizador del proceso, y en pieza fundamental en la ejecución. En materia de actos de comunicación se confía en el procurador para lograr una tramitación más eficaz y concede al justiciable la potestad de ser él quien elija quién se ha de ocupar de practicar los actos de comunicación: si el procurador, bajo las órdenes del letrado de la Administración de Justicia y control judicial, o los funcionarios de la Administración de Justicia, como hasta ahora.

A través de los colegios de procuradores podemos, además, encargarnos del depósito y de la administración judicial de los bienes embargados, de acuerdo con las directrices que imparta el letrado de la Administración de Justicia, con la posibilidad de ser designados como entidad especializada en la subasta de los bienes embargados.

### Capacidad de certificación

El salto cualitativo de la nueva ley ha sido otorgar a los procuradores por primera vez en nuestra historia profesional la capacidad de certificación, que agilizará los trámites procesales y reducirá la carga de trabajo de los órganos judiciales, eliminando la necesidad de contar con dos testigos para la validez de la notificación.

Dice el prólogo de la Ley 42/2015 que: “En todo este proceso de modernización de la Justicia, la figura del procurador, con gran raigambre histórica en nuestro ordenamiento jurídico, ha tenido una intervención directa y activa, y en estos momentos está llamada a jugar un papel dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales”.

Reconocer estos cientos de años de historia de la procura, reconocernos como una figura esencial en el proceso, que con dinamismo hemos aceptado en todo momento la adaptación a los tiempos, era necesario.

Darnos la capacidad de certificación que nos permite en la práctica de los actos de comunicación con el mismo alcance y efectos que los realizados por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial ha sido plasmar una vez más la confianza en este operador necesario de la justicia.

Ahora queda por nuestra parte aceptar estas nuevas competencias con especial anhelo y dedicación, y conseguir el fin pretendido, que no es otro que dar la tutela judicial efectiva al ciudadano que invoca nuestra Carta Magna. ■

“El salto cualitativo de la nueva ley ha sido otorgar a los procuradores por primera vez en nuestra historia profesional la capacidad de certificación, que agilizará los trámites procesales y reducirá la carga de trabajo de los órganos judiciales, eliminando la necesidad de contar con dos testigos para la validez de la notificación”



- 1 Editorial** | 'Aliados estratégicos de Justicia'
- 3 Tribuna** | Discurso pronunciado por Rocío López el 1 de octubre en el Congreso
- 10 Actividad institucional** | Reunión de la Comisión Permanente de Secretarios y Procuradores/ Jura de los miembros de la Comisión de Recursos/ Visita al Presidente del Congreso de los Diputados/ Reunión de la Comunidad y la Junta de Gobierno del ICPM/Junta General Extraordinaria/ Acto de apertura del año judicial/ Visita al Ministerio de Justicia/ Reunión con el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo/ Reunión de representantes del ICPM con el director y otros miembros de la Consejería de Justicia de la Comunidad/ Toma de posesión del nuevo Fiscal Superior de Madrid/ Reunión del Decano y miembros de la Junta de Gobierno con la Alcaldesa de Madrid
- 23 Formación** | Actividades formativas realizadas en el tercer trimestre de 2015
- 30 Entrevista** | Ángel Garrido. Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz de Gobierno de la Comunidad de Madrid
- 33 Mediación y arbitraje** | Información sobre mediación en la tercera planta de Capitán Haya. Convenio de colaboración entre el ICPM y la Asociación Madrileña de Mediadores
- 37 Nuevas tecnologías** | Justicia digital: las comunicaciones telemáticas
- 52 Colaboraciones e informes** | Higiene legal |  
*Por Enrique Arnaldo Alcubilla*



Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. Archivo ICPM.

**CONSEJO EDITORIAL**

Decano: Gabriel M.ª de Diego Quevedo • Vicedecana: M.ª del Rocío Sampere Meneses • Tesorero: Ignacio Argos Linares • Contador: Manuel Lanchares Perlado • Secretario: Manuel Fco. Ortiz de Apodaca García • Vicesecretario: Ignacio Melchor Oruña • Vocal Primero: Alberto García Barrenechea • Vocal Segundo: Marta Franch Martínez • Vocal Tercero: Ángel Luis Mesas Peiró • Vocal Cuarto: Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcalde • Vocal Quinto: M.ª del Carmen Giménez Cardona • Vocal Sexto: Pilar Azorín-Albiñana López • Vocal Séptimo: M.ª Teresa de Donestevé y Velázquez-Gaztelu • Vocal Octavo: María Granizo Palomeque

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Presidentes: María Granizo, Antonio García Martínez (coordinación técnica) • Vicepresidente: Ángel Mesas, Vocal 3º • Vocales: Sergio Azcona, empresa Haz Comunicación, Serafín Chimeno • Secretaria: Inés de la Concha, Dpto. Secretaría

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

**REDACCIÓN Y PUBLICIDAD**

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid  
Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es.  
WEB: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparte necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

[www.twitter.com/ICPMAD](http://www.twitter.com/ICPMAD)

[www.facebook.com/ICPMAD](http://www.facebook.com/ICPMAD)

[www.youtube.com/ICPMAD](http://www.youtube.com/ICPMAD)

# Discurso pronunciado por Rocío López el 1 de octubre en el Congreso

Debate del Proyecto de Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil



Por **Rocío López** | PROCURADORA. DIPUTADA NACIONAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR POR LA PROVINCIA DE TOLEDO

En primer lugar quiero dar la bienvenida a los Decanos de Procuradores que están siguiendo este debate desde la Tribuna.

Ningún esfuerzo sobra cuando se trata de España y de los españoles.

Desde el comienzo de esta legislatura, el Gobierno ha trabajado y trabaja, con empeño y tesón, mejorando, día a día, la agilidad, la calidad, la eficacia de la justicia y su vocación de servicio a la sociedad.

Y el grupo parlamentario popular que sostiene a este Gobierno ha participado, intensamente, en ese plan ambicioso de reformas legislativas. Solo en los últimos 11 meses, se han tramitado 14 proyectos de ley; en estas sesiones ya aprobamos los últimos.

Solo así, se fortalece el Estado de derecho, se incrementa la seguridad jurídica y se refuerza nuestra competitividad como país.

¿Saben ustedes Señorías que llevamos dos años seguidos incrementando el presupuesto y situando a la justicia como una de las grandes prioridades? Así es. El presupuesto del Ministerio de Justicia se incrementó en 2015, y volverá a aumentar un 7,2% más en 2016. Y subirán las inversiones en el próximo año: nada menos que un 26% más, con respecto a este curso, sobre todo para la modernización tecnológica del sistema de justicia.

Con más y mejores leyes, más medios y más dotaciones tecnológicas haremos posible, entre todos, que la justicia sea más ágil y más rápida porque como decía Séneca: “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”.

Y precisamente la reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento

Civil que hoy debatimos y que aún están a tiempo a apoyar todos los grupos, va a contribuir a la modernización. Modernización de la justicia que no es una mera declaración de intenciones.

Hay objetivos muy reales y una detallada planificación.

Paso ya a tratar aspectos concretos de la reforma.

## 1. El primero y más importante es precisamente este: el fomento de las nuevas tecnologías.

### ¿Cómo conseguimos una justicia más ágil y más moderna?

Acelerando, entre otras cosas, el uso de las nuevas tecnologías y de los medios telemáticos.

Hemos de adaptarnos a las nuevas exigencias. La modernización es un proceso y este no tiene marcha atrás. Al principio hay resistencias y dificultades porque es una verdadera revolución.

Por ejemplo después del tintero y la pluma vino un cambio enorme a principios del siglo XX con la máquina de escribir; y las ha habido mecánicas, eléctricas y electrónicas. Aún quedan algunas en los Juzgados. Ahora se trata de hacer desaparecer el papel y pasar al expediente electrónico. Otra gran revolución.

Si aquella máquina de escribir contribuyó a mejorar y a modernizarse, el salto tecnológico actual es infinitamente mayor y, en consecuencia, los beneficios también. No podemos quedarnos atrás. Estamos en el siglo XXI y necesitamos una justicia del siglo XXI.

El 1 de enero de 2016 será una realidad. Los Juzgados trabajarán exclusivamente

a través de medios electrónicos. Justicia sin papel, ese es uno de los objetivos. Y esto es posible y les incumbe especialmente a los procuradores de los Tribunales, una figura quizá algo desconocida, pero imprescindible. Es el que realmente conoce el proceso y asume su gestión.

Y en este apartado, quiero hacer mención también al uso del esa plataforma de intercambio seguro que es LexNet. Frente a los escépticos, el Consejo General de Procuradores de España nos ofrece los siguientes datos: si en el año 2004 tramitaban 35.664 notificaciones con LexNet, en el año 2010 ya eran 11.310.000; y en el 2014, último dato actualizado, 4 veces más, en concreto, 46.293.000.

Y es que los procuradores son los mejores aliados para la modernización de la justicia.

Estos datos demuestran que la Administración de Justicia está capacitada suficientemente para cumplir con esa obligación de emplear los sistemas telemáticos desde el 1 de enero de 2016.

Un segundo aspecto de la reforma:

## 2. Esa mayor implicación de los procuradores dentro de la Administración de Justicia

“Es conveniente que el procurador pueda también asumir otros cometidos de colaboración con los órganos jurisdiccionales y con los abogados, concretamente en el marco de los actos de comunicación, en las fases procesales de prueba y ejecución y en los sistemas de venta forzosa de bienes embargados, en los términos y con las limitaciones que se establecen”. Esto

no lo decimos nosotros, es una orientación que ya el Libro Blanco de la Justicia elaborado por el Consejo General del Poder Judicial puso de relieve.

Revolución, por tanto, en el sistema judicial, continuista con el cambio emprendido por el Gobierno desde el año 2011 y con esa consideración que nos hacía el Consejo en 1998.

Moléstense en leer y entender este libro o si lo han leído vuelvan a leerlo con la intención de descubrir lo que ahí se afirma. Esto, no es, privatizar la justicia. No lo es.

¿Qué conseguimos atribuyendo nuevas funciones a los procuradores?

Que los auxiliares o secretarios podrán dedicar más tiempo a otras labores y, por lo tanto, se puede afirmar que se incrementan los recursos en materia de justicia.

Se mejora las opciones del justiciable, y en su esfera de voluntad queda la decisión de acogerse o no al sistema diseñado, sin que ello implique, Señorías, una justicia a dos velocidades, ni una privatización de parte de la Administración de Justicia, con los actos de comunicación.

Los otros tres pilares de la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil son la mejora del juicio verbal, una mayor defensa de los consumidores ante las cláusulas abusivas sin olvidarnos de las modificaciones en materia de Asistencia Jurídica Gratuita.

### 3. Las reformas del juicio verbal

Tras 15 años de aplicación práctica de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los diferentes operadores jurídicos nos demandaban un cambio en la regulación del juicio verbal para reforzar la tutela judicial efectiva. ¿Cuál es la finalidad?

La finalidad no es otra que evitar la indefensión de las partes, permitiendo que actúen con igualdad de armas, y puedan acudir a juicio con los medios de prueba necesarios sin que ello suponga demora en su tramitación. Se introduce la contestación escrita a la demanda para dotar de una mayor certidumbre al proceso. También se evitará la citación de testigos innecesarios y se consigue que la prueba pericial judicial sea viable sin necesidad de suspender la vista, como sucede en la actualidad.

Es precisamente lo contrario de lo que alguno de los grupos ha querido ver, por ejemplo, no han entendido que cuando las partes soliciten que no haya vista y el juez lo considere oportuno, en lugar de perjudicar al ciudadano lo que hace es ofrecerle más ventajas, como la reducción del tiempo de respuesta judicial o el ahorro de los costes de procedimiento.

Penúltimo aspecto.

### 4. La modificación en el control de las cláusulas abusivas en el proceso monitorio

Se mejora este control al permitir que el juez pueda entrar a valorar si existen tales cláusulas y, en consecuencia, se produce una mejora en la defensa de los consumidores y usuarios.

Y, por último,

---

“Esta es una ley que es esencial para dotar de más agilidad y calidad a nuestra justicia”

### 5. Modificaciones en la asistencia jurídica gratuita

Se trata de mejoras que amplían el ámbito subjetivo de la ley, ya que nuevos sujetos pueden acceder a ella; y el ámbito objetivo, ya que nuevas situaciones son susceptibles de tener reconocido este derecho.

Entre los nuevos sujetos que pueden acceder a la asistencia jurídica gratuita destacar las asociaciones de víctimas del terrorismo y las familias numerosas, que tienen esta condición por las circunstancias especiales de sus miembros y no por el número de estos.

Señorías, el paso por el Senado ha mejorado considerablemente su contenido.

En la Cámara Alta se han modificado, en concreto, 23 artículos, una

disposición adicional, dos transitorias y tres finales.

Por destacar alguna de las modificaciones allí incluidas en el proyecto, la realizada al apartado 2 del art. 14 por la que el plazo concedido al demandado para contestar a la demanda no se suspenda por la resolución del Secretario Judicial, sino por la presentación de la solicitud; y otra es la posibilidad de que los descendientes de abogados puedan reclamar los honorarios que no les hubieran sido satisfechos.

Durante el trámite parlamentario de esta ley hemos tenido que escuchar lamentablemente muchas barbaridades..., que si los procuradores son enemigos de la Administración de Justicia o que la justicia se vaya a privatizar con esta reforma...

Sin embargo esta es una ley, y vuelvo al principio, que es esencial para dotar de más agilidad y calidad a nuestra justicia.

Ley que es fruto del trabajo y del esfuerzo de muchas personas, de encuentros con diferentes colectivos, con todos los operadores jurídicos. No hemos querido nunca que fuera la ley del Partido Popular sino la ley de todos, porque el espíritu imperante ha sido el de la negociación. Por ello agradecemos las aportaciones de todos los portavoces de los distintos grupos.

Y no quiero terminar mi intervención sin agradecer a mis dos compañeros ponentes, al señor Molinero Hoyos y al señor Martín Toledano por el magnífico trabajo realizado, por su profesionalidad y buen hacer, a los letrados de la Cámara por sus observaciones técnicas, a los asesores.

Y al Ministro, hoy aquí presente. Él considera la Justicia como una cuestión de Estado y eso se ha traducido en las reformas legislativas y estructurales acometidas, basadas en la adaptación a las nuevas tecnologías, mejoras en los procesos y el incremento de recursos humanos y materiales. Esto contribuirá a que la Administración de Justicia deje de ser percibida por los ciudadanos como esa lenta máquina de la que ya Hamlet hablaba en su monólogo.

Hoy se ha dado un paso más.

Muchas gracias Sr. Presidente.

Gracias Señorías por su atención. ■

# La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil reconoce al procurador de los tribunales como un operador jurídico

Abrimos una nueva sección en la revista corporativa con la grata noticia de la puesta en marcha de una nueva competencia concedida a los procuradores por el legislador: la creación del Servicio de Actos de Comunicación

Cumplido el trámite de Revisión por el CGPE del Reglamento del Servicio de Actos de Comunicación constituido por el ICPM ha sido aprobado en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 23.6 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se constituyó por acuerdo de la Junta de Gobierno de 23/03/2015 una Comisión encargada de su puesta en marcha y funcionamiento que está compuesta por:

- **Presidentes:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rocío Samperre Meneses y D. José Pedro Vila Rodríguez.
- **Vocales:** D. Ignacio Argos Linares y D<sup>a</sup> Carmen Giménez Cardona.

Tendrá su sede central en el **Salón de Procuradores de Capitán Haya, estableciéndose delegaciones en los veinte salones de las demarcaciones judiciales situados en:** Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Aranjuez, Arganda del Rey, Colmenar Viejo, Collado Villalba, Coslada, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Majadahonda, Móstoles, Navalcarnero, Parla, Pozuelo de Alarcón, San Lorenzo de El Escorial, Torrelaguna, Torrejón de Ardoz y Valdemoro.

Se podrán adscribir los procuradores que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento del SCAC, que está ya puesto en conocimiento de todos los colegiados y en la web colegial.

Iremos plasmando noticias sobre este servicio en esta sección de la revista. en tanto se producen vamos a reflejar las preguntas más frecuentes que se nos plantean.

## Actos de comunicación realizados por procurador: Ley 42/2015 de modificación de la LECivil

La reforma de la LECivil reconoce al procurador de los tribunales como un operador jurídico que puede hacer más dinámico el proceso. Le da capacidad de

certificación y le constituye en el auxilio judicial necesario para con las partes y terceros, además de reconocerle como protagonista en el impulso y buena marcha del proceso.

### ¿Capacidad de certificación?

El Art. 161 modificado suprime la necesidad de dos testigos, dota al procurador de la misma presunción de veracidad que a los funcionarios de auxilio judicial.

### ¿Quién decide cuándo y cómo se realizan los actos de comunicación en el proceso?

El Art. 152 LEC mantiene la subsistencia de dos sistemas, los actos de comunicación pueden ser realizados por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por los procuradores, a petición de la parte. Se debe solicitar al inicio del proceso la voluntad de que los actos de comunicación se realicen por el procurador. Y modificar de forma motivada el régimen de comunicación a lo largo del proceso. Lo resuelve el letrado de la Administración de Justicia (antes secretario judicial).

Este régimen no será aplicable al Ministerio Fiscal ni en aquellos procesos seguidos ante cualquier jurisdicción en los que rija lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

### ¿El procurador puede ser sustituido por otro procurador en la realización de actos de comunicación o auxilio judicial?

El procurador puede ser sustituido en la práctica del acto de comunicación por otro procurador, ex Art. 543.4 LOPJ. Ese procurador sustituto puede ser de los adscritos al servicio que se crea ex Art 23.6 por los colegios de procuradores, a los efectos de entender la sustitución es claro el prólogo de la Ley que dice:

“De forma correlativa, en el desempeño de las referidas funciones, sin

perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los procuradores deberán actuar necesariamente de forma personal e indelegable, con pleno sometimiento a los requisitos procesales que rigen cada acto, bajo la estricta dirección del secretario judicial y control judicial, previéndose expresamente que su actuación será impugnante ante el secretario judicial y que contra el decreto resolutorio de esta impugnación se podrá interponer, a su vez, recurso de revisión ante el tribunal”.

### ¿Puede ser sustituido por oficial habilitado?

No. El oficial habilitado del procurador puede sustituir a este al amparo de lo dispuesto en el Art. 543.1 LOPJ, “... también para los actos y en la forma que se determine reglamentariamente podrá ser sustituido por oficial habilitado”. Y esa “reglamentación” es la Orden Ministerial de 24 de julio de 1979 que le “permite al oficial habilitado sustituir al procurador para recibir notificaciones, requerimientos, emplazamientos, asistir a comparencias... y sustituir al procurador en las vistas para presenciar el informe del Letrado”. Por lo que concluimos que no puede el oficial habilitado sustituir al procurador en la realización de los actos de comunicación

### ¿Quién da las credenciales al procurador, cuál es su contenido?

Ex Art. 23 el letrado de la Administración de Justicia dará las credenciales al procurador, esa credencial se entregará al destinatario del acto de comunicación, y en ella se deberá hacer constar las circunstancias especiales que concurran. El procurador debe solicitar al LAJ en su caso las previsiones específicas que crea deban constar en la credencial (habilitación de días y horas, capacidad de auxilio de fuerza pública o cerrajero...). ■

## Carta del Decano

DE INTERÉS



Por **Gabriel Mª de Diego Quevedo** | DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

Queridas compañeras y queridos compañeros:

En este trimestre que cerramos ha sido sin duda nuestro nuevo Estatuto profesional el gran logro de los procuradores madrileños.

Cuando el Tribunal Supremo ratificó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJM), en la que se fallaba sobre la necesidad de un doble control de legalidad del Estatuto, la Junta de Gobierno de este colegio profesional optó por un trabajo de calidad y rigor, en el que además de pasar ese doble control de legalidad que se nos exigía se adecuara el texto a la normativa vigente y al sentir de nuestros colegiados.

Y ciertamente lo conseguimos; no solo me llena de orgullo el trabajo de un equipo de profesionales con los que contamos en el ICPM, sino también el trabajo de los compañeros con la presentación de enmiendas que abrieron en la Junta General un debate histórico, con un contenido ético insuperable.

Os tendremos puntualmente informados de cada control realizado con los cambios en el texto por vosotros aprobado que se produzcan.

Ahora debemos centrar nuestros esfuerzos en las nuevas competencias legales, esas que reconocen al procurador como el “dinamizador del proceso”, las que le conceden, por fin, la capacidad de certificación y le dan toda la confianza para los actos de comunicación.

Por esa reforma de la Ley 42/2015, y más en concreto el art 23.6, el ICPM ha constituido el Servicio de Actos de Comunicación, fruto de un engranaje de compañeros y empleados del ICPM que conocedores de la importancia de asumir esa competencia han dedicado sus esfuerzos en que nazca de inmediato, este nuevo servicio con vocación de éxito de cara a la Administración y a vosotros, compañeros, que podréis ver el ahorro de tiempos en el proceso y/o una esperanza de trabajo en el servicio.

Tenemos muchos más proyectos en marcha; un portal de subastas, un servicio de depósitos, convenios en materia de mediación y arbitraje, en materia de formación. Y trabajar sin descanso para el reconocimiento en materia de Justicia Gratuita de una adecuada contraprestación.

En este mandato que me corresponde presidir, con un aluvión de cambios legales, de competencias nuevas y de profunda transformación social, me lleva a respetar cada opinión y a perseguir cada intromisión en la profesión que se aleje del interés general; necesitamos seguir avanzando, todos juntos, por el interés de todos.

Gracias por vuestra confianza.

Gabriel Mª de Diego Quevedo

# Aprobado el Reglamento del Servicio de Actos de Comunicación



Por **José Eugenio Gómez Muñoz** | ASESOR JURÍDICO ICPM

Según su Exposición de Motivos, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, pretende acometer un cambio en profundidad de las diferentes actuaciones procesales para generalizar y dar mayor relevancia al uso de los medios telemáticos o electrónicos, otorgando carácter subsidiario al soporte papel, para una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procedimientos, así como un ahorro de costes al Estado y a los ciudadanos, pretendiendo un refuerzo de las garantías procesales. Todo ello en consonancia con lo que dispone la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Con la reforma se consigue un fortalecimiento de la procura, al consolidarla en las funciones que ya tenía y añadir otras que dan una mayor intervención a la profesión en las actuaciones judiciales, lo que supone que la reforma pueda considerarse atractiva para los profesionales de la procura. Por otra parte, se consiguen beneficios para la sociedad, no solo en lo que se refiere a un ahorro de costes para el Estado, sino también en lograr una mayor celeridad en la tramitación de los procedimientos judiciales y una mayor facilidad en las relaciones de los ciudadanos con la Administración de Justicia.

Aspectos destacables de la reforma son los siguientes:

1. Se establece una fecha concreta para hacer efectiva la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, de forma que a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos judiciales y fiscalías estarán obligados a emplear los sistemas

telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, debiendo la Administración competente, las demás Administraciones, profesionales y organismos que agrupen a los colectivos, establecer los medios necesarios para que ello sea una realidad. Para ello se establecen normas generales para la presentación de escritos y documentos por medios telemáticos todos los días del año, durante las veinticuatro horas y se desarrollan garantías que deben reunir los justificantes que acrediten la presentación de los documentos y se realizan las adaptaciones precisas en cuanto al traslado de copias de los documentos presentados, así como el valor probatorio de los mismos.

2. Es destacable que a partir del 1 de enero de 2017, en relación con los ciudadanos, se podrán realizar actos de comunicación en la dirección electrónica designada por el interesado o por otro sistema telemático, así como la puesta a disposición de los interesados de los actos de comunicación y avisos de notificación por esos medios, siempre que sea posible. Con ello se incrementa la seguridad jurídica para los ciudadanos.
3. Asimismo es de destacar la previsión que introduce la reforma, de identificación de la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del demandado para facilitar su localización y la determinación de qué personas deben utilizar con carácter obligatorio los medios electrónicos (personas jurídicas; entidades sin personalidad jurídica; quienes ejerzan una actividad profesional colegiada en los trámites que realicen con la Administración de Justicia en el ejercicio de su actividad profesional; notarios y registradores; quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia; y los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo).
4. El uso de medios telemáticos se extiende también a la tramitación de exhortos, mandamientos y oficios, exhibición de documentos en diligencias preliminares o presentación de informes periciales.
5. En materia de representación, se incluyen nuevos medios para el otorgamiento del apoderamiento *apud acta* mediante comparecencia electrónica, así como para su acreditación en el ámbito exclusivo de la Administración de Justicia, mediante su inscripción en el registro que se creará y que entrará en vigor a partir el 1 de enero de 2017.
6. En relación con los procuradores de los tribunales, la reforma introduce novedades importantes:

“Con la reforma se consigue un fortalecimiento de la procura, al consolidarla en las funciones que ya tenía y añadir otras que dan una mayor intervención a la profesión en las actuaciones judiciales”

- a) La figura del procurador está llamada a jugar un papel dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales, puesto que han ido asumiendo, en virtud de su condición de operadores de la Administración de Justicia, un mayor protagonismo en las labores de gestión y tramitación de los procedimientos judiciales, desempeñando en parte funciones que compatibilizan con su originaria función de representantes procesales de los litigantes. Todo ello derivado de la Ley 37/2011, de 11 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal en la línea marcada por el Libro Blanco de la Justicia elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, en las que la reforma pretende profundizar, partiendo de la condición de procurador como colaborador de la Administración de Justicia a quien corresponde la realización de todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para el impulso y la buena marcha del proceso.
- b) Se refuerza el elenco de atribuciones y obligaciones de los procuradores, respecto de la realización de actos de comunicación a las personas que no son su representado, manteniéndose la dualidad del sistema (realización por procurador de la parte que lo solicite, a su costa, o por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial, en ambos casos bajo la Dirección del Letrado de la Administración de Justicia). Se exige que, en todo escrito por el que se inicie un procedimiento judicial, de ejecución o instancia judicial, el solicitante exprese su voluntad de acudir a un medio u otro de los anteriores y, en caso de no indicar nada, esas actuaciones se practicarán por los funcionarios judiciales.
- c) Es destacable la atribución a los procuradores de la capacidad de certificación para realizar todos los actos de comunicación, con el mismo efecto que los realizados por los funcionarios, eximiéndoles de la necesidad de verse asistidos por testigos, agilizándose así el procedimiento.

Sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador en los actos de comunicación, los procuradores deberán actuar de forma personal e indelegable, con pleno sometimiento a los requisitos procesales que rigen cada acto, bajo la estricta dirección del letrado de la Administración de Justicia, siendo su actuación impugnada ante dicho letrado, cuyo decreto resolutorio será a su vez impugnada mediante recurso de revisión ante el tribunal.

7. Se introducen reformas en el juicio verbal, tendentes a reforzar las garantías derivadas del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y que eran demandadas por los diferentes operadores jurídicos: contestación escrita en el plazo de diez días.
8. Respecto del juicio ordinario, se establece la necesidad de que se aporte minuta de la proposición de prueba, sin perjuicio de reproducirse verbalmente o completarse en el acto.
9. En relación con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, para una mayor protección de los

---

“Sin perjuicio de la posibilidad de sustitución por otro procurador en los actos de comunicación, los procuradores deberán actuar de forma personal e indelegable”

derechos de los consumidores, se introduce en el artículo 815 de la Ley de Enjuiciamiento Civil un apartado 4 que en los procesos monitorios permite al juez, previamente a que el letrado de la Administración de Justicia acuerde realizar el requerimiento, controlar la eventual existencia de cláusulas abusivas en los contratos en los que se basen los procedimientos monitorios que se dirijan contra consumidores o usuarios y, en su caso, tras la audiencia de las partes, resolver lo procedente, sin que ello produzca efecto de cosa juzgada.

Se introduce la posibilidad de control judicial de las cláusulas abusivas en el despacho de la ejecución laudos arbitrales.

10. Se modifica el régimen de prescripción del Código Civil, acortándose el plazo general de prescripción de las acciones judiciales del artículo 1964 de dicho Código, estableciéndose un plazo general de cinco años.
11. Se introducen reformas importantes en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita de las que cabe destacar las siguientes:
  - a) Se establece que el reconocimiento del derecho por circunstancias sobrevenidas no tiene carácter retroactivo.
  - b) Se establece una casuística más amplia de supuestos de reconocimiento de justicia gratuita.
  - c) El acceso a justicia gratuita de víctimas de violencia de género, de terrorismo, de trata de seres humanos, menores y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, se acompaña de un asesoramiento jurídico especializado desde el momento de interposición de la denuncia, estableciéndose un turno especial de designación de profesionales para asegurar ese asesoramiento. Las víctimas serán atendidas por un solo abogado en todos los procedimientos, siempre que sea posible.  
En la lucha contra el terrorismo, se reconoce la asistencia jurídica gratuita a las asociaciones que tiene como fin la defensa de las víctimas de terrorismo, con independencia de sus recursos económicos.
  - d) Se incluye dentro de la prestación de asesoramiento a los beneficiarios, el derecho a recibir información

relativa a la mediación y otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, como alternativa al proceso judicial. No obstante, la obligación de facilitar esa información no supone que deban asumirse los gastos generados en la sesión informativa.

- e) Se promueve el desarrollo de la tecnología, regulando la presentación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita, búsqueda de datos y comunicación de la resolución a los órganos por medios tecnológicos. Se aumentan las facultades de averiguación patrimonial por parte de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, tomándose en consideración no solo las rentas de los solicitantes del beneficio, sino también el patrimonio.
  - f) Se prevé la posibilidad de que el juez revoque el derecho si aprecia temeridad o abuso del derecho en la pretensión amparada por el derecho de asistencia jurídica gratuita. Asimismo, se prevé que la revocación del derecho que realice la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, sea con audiencia del interesado y con resolución motivada, y se atribuye a la Comisión la declaración de que el interesado ha llegado a mejor fortuna.
  - g) Para facilitar la tramitación de las impugnaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, se amplía el plazo a diez días para su interposición y se establece un procedimiento por escrito, eliminándose la vista, salvo excepciones.
- 12. Se modifica la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para permitir que los funcionarios públicos sin reconocimiento de justicia gratuita, puedan comparecer por sí mismos en defensa de sus derechos estatutarios.
  - 13. Se modifica la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, respecto a la posibilidad de realizar el pago de la tasa en el plazo otorgado para la subsanación de la acreditación de haber realizado la autoliquidación.

- 14. La obligación de realizar el traslado de copias de escritos y documentos cuando intervengan procuradores será exigible, en los términos previstos en los artículos 276 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los órdenes jurisdiccionales penal, contencioso-administrativo y laboral.

### 15. Entrada en vigor:

- a) La Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, entra en vigor el día 7 de octubre de 2015.
- b) No obstante, las previsiones relativas a la obligatoriedad de todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hagan, de emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal en los términos de la ley procesal y de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esa fecha.  
Las previsiones relativas al archivo electrónico de apoderamientos *apud acta* y al uso por los interesados que no sean profesionales de la justicia de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal en los términos anteriormente indicados, entrarán en vigor el 1 de enero de 2017.
- c) Las modificaciones de los artículos 648, 649, 656, 660 y 671 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, entrarán en vigor el 15 de octubre de 2015.

Madrid, octubre de 2015. ■



## Fiesta del Colegio de Huesca, con la asistencia de la Vocal 7ª de la Junta, Mª Teresa de Donesteve

3 julio

Con motivo de la celebración de la Festividad de San Pedro, Patrón del Ilustre Colegio de Huesca, se celebró un acto solemne en el que se impuso la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a su Decano, Ramiro Sixto Navarro Zapater.

A dicho acto asistieron el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, el Presidente del Consejo General de Procuradores, el Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el Presidente del Consejo de Procuradores de Aragón, los Decanos de los Colegios de Guipúzcoa, Gijón, Toledo y Teruel, entre otros.

Además asistieron representación del poder legislativo y judicial, autoridades de la Administración de Justicia, abogados, procuradores y familiares.

En representación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid asistió Mª Teresa de Donesteve, a quien el Decano de Huesca dispensó unas emotivas palabras por haber pertenecido ambos al Colegio de Huesca, ella como Vocal de Jaca y él de Fraga. ■



De izquierda a derecha, Teresa Donesteve, Ramiro Sixto Navarro, Decano del ICPH, y Dolores del Val, Vocal por Jaca.

## Reunión de la Comisión Permanente de Secretarios y Procuradores

7 julio

Se celebró una nueva reunión de la Comisión, de carácter técnico y con la finalidad de tratar y analizar las cuestiones de índole profesional que tienen relevancia para ambos colectivos. A través de la Circular nº 144/15, de 1 de septiembre, se realizan varias recomendaciones sobre la presentación de documentos, bien en soporte digital o papel, datos para aportar, modelos de presentación, grabación de vistas, etc.

En dicha reunión participaron por parte de los Secretarios, D. José Palazuelos, Secretario de Gobierno del TSJM;

D. José Gayo, Secretario Coordinador Provincial de Madrid del TSSJ; Dª. Mª Luisa Cotorrueco y Dª. Isabel Hierro, Secretarios del SCAC; Dª Mª Rosa Mariscal de Gante, Secretario de Primera Instancia 15; Dª Carmen Grajera, Secretario de Primera Instancia 43, y Dª. Mª Luz López Aparicio, Secretaria del Juzgado Decano.

Por parte de la Junta de Gobierno del ICPM, estuvieron asimismo presentes Rocío Sampere, Vicedecana; Alberto García, Vocal 1º; Teresa Donesteve, Vocal 7º, y los Procuradores José Pedro Vila y José Ramón Rego. ■

# Medalla de Honor y nombramiento como Decano Honorario del ICPM a su ex-Decano Antonio M<sup>a</sup> Álvarez-Buylla

9 julio

El Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego realizó la imposición de la medalla y se dirigió al homenajeado y a todos los presentes con unas cariñosas palabras.

Además el Presidente del CGPE, Juan Carlos Estévez, hizo entrega del diploma y el Presidente del TSJM, D. Francisco J. Vieira, hizo entrega de la placa.

Todos ellos, así como la Decana del ICAM, D<sup>a</sup> Sonia Gumpert, intervinieron con unas emotivas palabras.

El homenajeado se dirigió seguidamente a todos los presentes para agradecer la concesión de la medalla y el nombramiento, y aprovechó para reconocer el cariño y la amistad recibidos de las personas e instituciones a lo largo de estos años de servicio a la justicia —a los presentes en el acto y, entre otros, al Fiscal Jefe Provincial de Madrid, D. José Polo Rodríguez, al Secretario de Gobierno del TSJM, D. José Palazuelos, el Consejero del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, D. Javier M<sup>a</sup> Casas, el Vicepresidente Emérito del Tribunal Constitucional, D. Ramón Rodríguez Arribas— y muy especialmente para el Colegio, a todos los miembros y compañeros que compartieron Juntas de Gobierno, para el actual Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, para el Presidente del CGPE, Juan Carlos Estévez y, ya en

general, a todos y cada uno de los trabajadores de ambas instituciones.

Finalmente, reconoció antes los invitados sentirse un eslabón más de una larga cadena, satisfecho por el trabajo realizado y deseando los mayores éxitos al actual Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego y a su Junta de Gobierno.

Agradeció la presencia de todos y las distinciones recibidas y, emocionado, también tuvo palabras para sus familiares más cercanos, recordando para cerrar el acto una frase de un discurso de su bisabuelo, Melquiades Álvarez —jurisconsulto y político gijonés— en la que reivindica que “no hay más orgullo para uno mismo que representar a los suyos”. ■



## Jura de los nuevos miembros de la Comisión de Recursos del ICPM

10 julio

El pasado día 10 de julio, juraron sus cargos los nuevos miembros que formarán parte de la Comisión de Recursos del ICPM:

- José Ramón Rego Rodríguez.
- Mercedes Espallargas Carbó.
- Antonio Sorribes Calle.
- José Antonio Pérez Casado.
- María José Bueno Ramírez.

La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de resolver los recursos que puedan interponer contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos al Derecho Administrativo. ■



De izquierda a derecha, José Antonio Pérez Casado, M<sup>a</sup> José Bueno Ramírez, José Ramón Rego Rodríguez, Mercedes Espallargas Carbó y Antonio Sorribes Calle.

## Visita institucional al Presidente del Congreso de los Diputados

16 julio

El Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego continuando con las visitas institucionales de la nueva Junta de Gobierno, fue recibido en el Congreso de los Diputados por su Presidente, Excmo. Sr. D. Jesús Posada.

Por parte de la Junta acompañaron al Decano, la Vicedecana Rocío Sampere, el Tesorero Ignacio Argos, el Contador Manuel Lanchares y el Vicesecretario Ignacio Melchor.

Además realizaron un recorrido por las distintas salas del edificio que albergan un importante patrimonio histórico, artístico y documental, y se conoció de primera mano sus modernas dependencias y su sistema de trabajo. ■



Miembros de la Junta de Gobierno del ICPM junto a D. Javier Marqués, Coordinador de Gabinete del Presidente del Congreso de los Diputados.

## Primera reunión de la Comunidad de Madrid y la Junta de Gobierno del ICPM

17 julio

La Comunidad y el ICPM trabajarán juntos en la mejora de la Administración de Justicia en Madrid: Justicia Gratuita, creación de un registro único e implantación de la plataforma informática Lexnet, entre los temas tratados.

El Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía, Ángel Garrido, junto con el Secretario General del Gobierno de la Comunidad de Madrid, Manuel Quintanar, se reunieron

con el Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, quien estaba acompañado del Secretario, Manuel F. Ortiz de Apodaca, y la Vicedecana, Rocío Sampere.

Esta reunión se ha realizado en un marco de cordialidad y lealtad institucional y ha servido para tener una primera toma de contacto y abordar aquellos temas que afectan a los procuradores madrileños. Así, se trataron asuntos relacionados con la justicia gratuita, una futura creación del registro único y la elaboración de un calendario para la implantación paulatina de la plataforma informática Lexnet, utilizada por la Administración de Justicia del Estado.

El Decano ha destacado el tono de cordialidad de la reunión y la receptividad que ha encontrado en la Consejería hacia todos aquellos asuntos que nos afectan, como colectivo de profesionales de la Justicia. Por su parte, Ángel Garrido ha trasladado al Decano su voluntad de interlocución permanente con todos los colegios y colectivos profesionales relacionados con la Administración de Justicia con el objeto de mejorar un derecho fundamental de toda la sociedad. ■



De izquierda a derecha, Manuel Ortiz de Apodaca, Rocío Sampere, Ángel Garrido, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego y Manuel Quintanar.

## Celebrada Junta General Extraordinaria

23 julio

Se celebró la Junta General Extraordinaria, en el salón de actos del edificio de los Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla y todo ello, de conformidad con cuanto dispone el vigente Estatuto y con arreglo al siguiente Orden del Día: 1º. Rectificación de error en acta de Junta General Ordinaria de 11 de diciembre de 2014. 2º. Aprobación, en su caso, del Acta de la Junta General Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015. 3º. Estudio, tratamiento y, en su caso, aprobación, del proyecto de Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid. 4º. Ruegos y preguntas. Tras la preceptiva votación y aprobación de los puntos 1º y 2º, se inició la presentación del punto 3º relativo al tratamiento de todas y cada una de las enmiendas presentadas por los colegiados al

Proyecto de Estatuto elaborado por la Junta de Gobierno y remitido como documento adjunto a la Circular nº 114/15 de 2 de julio.

Así, se proyectó en pantalla para facilitar a los presentes la lectura de cada uno de los textos de los artículos del Proyecto que tenían enmienda presentada por los colegiados —se remitieron completas como documento adjunto a la Circular nº 128/15 de 20 de julio— y, en su caso, los textos transaccionales propuestos por la Junta de Gobierno que fueron expuestos sucesivamente por varios miembros de la Junta de Gobierno. También se requirió la participación de los Asesores Jurídicos del Colegio presentes en el acto para realizar alguna aclaración a los mismos.

El Decano facilitó un turno de intervenciones en defensa y oposición a cada una de las enmiendas presentadas y propuestas de texto transaccionales, tras las cuales se procedió a la votación a favor, en contra o con abstenciones, para su inclusión como texto definitivo del Proyecto de Estatuto, aprobándose cada enmienda o propuesta por la mayoría de los votos emitidos. Asimismo, también se recogieron modificaciones *in voce*, que se debatieron y votaron. Seguidamente se desarrolló un turno de ruegos y preguntas.

Se dio cuenta también de los siguientes pasos que se realizarán y de los que se mantendrá informados a todos los colegiados: la remisión del Proyecto de Estatuto al Consejo General de Procuradores y la Comunidad de Madrid, a los efectos de sus respectivos controles de legalidad y su aprobación.

Finalmente, el Decano cerró la sesión agradeciendo el gran trabajo realizado por todos los colegiados, con la presentación de enmiendas al texto del Proyecto de Estatuto que pretende ser plural, transparente y democrático, y felicitando a todos los asistentes por el desarrollo de esta Junta General, órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. ■



Mesa presidencial de la Junta General Extraordinaria.

## Toma de posesión de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

27 julio

El Decano, siguiendo con la agenda institucional de la Junta de Gobierno del Colegio, asistió al acto de toma de posesión de la nueva directora de la AEPD, D<sup>a</sup> Mar España Martí, hasta el momento vocal del Consejo Consultivo de la AEPD, y que ejercerá su mandato durante los próximos cuatro años.

Licenciada en Derecho por ICADE, es funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado en la especialidad jurídica desde 1989. Sus más recientes cargos desempeñados han sido como asesora en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, puesto este último donde ha ejercido, entre otras funciones, la secretaría adjunta del Consejo de Gobierno, la presidencia de la

Comisión de Administración Electrónica y Simplificación de Trámites Administrativos —donde está adscrito el Comité de Seguridad de la Información—, y ha sido responsable del impulso de los temas de calidad y transparencia. ■



Rafael Catalá, Carmen Sánchez Cortés, Marcial Marín, Luis Aguilera, Mar España y José Luis Rodríguez Álvarez.

## El Presidente del TSJM hace entrega a los procuradores de la 'Memoria anual 2014'

29 julio

El Decano del ICPM y el Presidente del CGPE recibieron al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Francisco Javier Vieira Morante, con motivo de la entrega de la *Memoria anual 2014* en la sede de los procuradores.

La reunión se desarrolló dentro de la ya larga y fructífera relación de colaboración y lealtad que mantienen las dos



De izquierda a derecha, Juan Carlos Estévez, Francisco Javier Vieira y Gabriel M<sup>o</sup> de Diego.

instituciones con el TSJM y su Presidente, reconocida además con la concesión el pasado año de la Medalla de Honor de Oro del ICPM, a Francisco Javier Vieira, por su destacada trayectoria profesional así como por la constante atención prestada a la procura madrileña.

En cuanto a los datos de la *Memoria*, la misma recoge entre otros muchos, los casos que han recibido los juzgados de la región y que han crecido un 0,7% durante 2014, lo que supone que se ha roto la tendencia a la baja de los últimos años. Eso no ha supuesto que haya más procedimientos pendientes de sentencia, al contrario, los jueces y magistrados han resuelto mayor número de casos, por lo que han descendido los expedientes sin resolver. Al finalizar el periodo quedaron de resolver en los juzgados 354.327 expedientes, frente a los 385.022 del mismo periodo del año anterior. Esto representa un bajada del 7,8%.

Madrid es la tercera región, tras Andalucía y Cataluña, en casos sin resolver. Eso sí, supera a Cataluña por número de casos ingresados. Por cada juez ingresaron 1.949 casos, una cifra muy por encima de los 1.703 de la media nacional.

Otros temas recogidos también en la reunión fueron la dispersión de las sedes judiciales y la Ciudad de la Justicia, proyecto que de momento está paralizado. ■

## Reunión con representantes de Abogados Jóvenes

30 julio

Recibimos en la sede del ICPM a los representantes de la Agrupación de Abogados Jóvenes (AJA) para fomentar los puntos de encuentro, las relaciones profesionales y la formación entre ambos colectivos, así como en general el correcto ejercicio de ambas profesiones.

El Decano y los miembros de la Junta presentes en la reunión recibieron y tomaron nota de la exposición de los representantes de AJA, con un marcado carácter social que pretende crear sinergias, unir y facilitar las conexiones entre personas y gremios, con el fin de fomentar especialmente la formación y las relaciones entre abogados y procuradores jóvenes. ■



Miembros de la AJA, entre ellos, su Presidente, Juan Gonzalo, el Tesorero, Carlos Cervera, junto al Decano, Gabriel M<sup>o</sup> de Diego, el Secretario, Manuel Ortiz de Apodaca, la Vocal 5<sup>a</sup> y Presidenta de la Comisión de Formación, Carmen Giménez, y la Vocal 6<sup>a</sup>, Pilar Azorín-Albiñana.

El Ministro de Justicia anuncia un importante aumento del presupuesto de su departamento

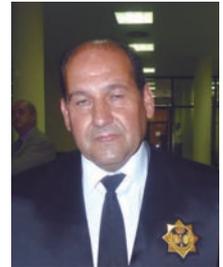
## José Palazuelos renueva al frente de la Secretaría de Gobierno del TSJM

27 agosto

En la sede del Ministerio de Justicia, el pasado día 27 de agosto, el Ministro de Justicia, Rafael Catalá, acompañado de la Secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortés Martín, y del Secretario General de la Administración de Justicia, Antonio Dorado Picón, presidieron el nombramiento de los nuevos Secretarios de Gobierno de la Audiencia Nacional y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, María Asunción Mosquera Loureda y José Palazuelos Morlanés, respectivamente.

El Ministro ante un público reducido, formado por los máximos representantes de la justicia en Madrid, elogió a los recién nombrados, destacando su vocación de servicio público. El Ministro resaltó especialmente la brillante gestión de Palazuelos, que repite mandato.

El Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, acompañado por el Vicesecretario, Ignacio Melchor, y el Vocal 4<sup>o</sup>, Antonio Sánchez-Jauregui, asistió en representación de los Procuradores madrileños. Entre los asistentes también se encontraban el Consejero de Justicia de la Comunidad de Madrid, Ángel Garrido García, y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Francisco Javier Vieira Morante, entre otros.



El Ministro destacó en su intervención que el presupuesto de 2016 prevé un incremento del presupuesto del Ministerio de Justicia superior al 7%. En proporción, el Ministerio de Justicia es el que recibe un mayor crecimiento de su presupuesto. ■

## Acto de apertura del año judicial

8 septiembre

Presidido por S.M. el Rey en la sede del Tribunal Supremo, su Presidente Carlos Lesmes aseguró que el único criterio rector que siguen los jueces españoles es “el que la propia Ley establece” y recordó que la independencia judicial “no es un privilegio del juez, sino una garantía para el ciudadano”, defendiendo la plena independencia de la actuación de los jueces en la lucha contra la corrupción.

En su discurso, pronunciado en el Salón de Plenos del Supremo, el Presidente del Alto Tribunal afirmó, asimismo, que la defensa de la Ley “exige también respuestas responsables frente al drama de los refugiados y de la inmigración, eficiencia en la lucha contra la violencia de género y en la protección de la infancia y, en general, una extraordinaria firmeza frente a una criminalidad que no conoce fronteras y que trunca la vida y la esperanza de miles de personas”.

**“Invertir en justicia es invertir en calidad democrática”**

Carlos Lesmes recordó que, con una media de 185 asuntos por cada mil habitantes,

la tasa de litigiosidad en España sigue siendo la más alta de la Unión Europea, y añadió que muchos órganos judiciales soportan cargas excesivas de trabajo. Pese a ello, y a que el número de jueces por habitante sigue estando por debajo de la media europea, los Juzgados y Tribunales españoles resuelven cada año más asuntos de los que ingresan y lo hacen, además, en menos tiempo, motivo por el que el Presidente del TS y del CGPJ expresó su reconocimiento “a ese formidable capital humano, integrado ya por más mujeres que hombres, que asume con profesionalidad y entusiasmo la alta misión que tiene encomendada”.

En este sentido, el Presidente del TS y del CGPJ destacó la importancia que, para alcanzar esa interpretación uniforme del Derecho, cobra el recurso de casación después de las recientes reformas legislativas, especialmente en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.

La admisión o no a trámite de un recurso a través de criterios fundamentados en la existencia o ausencia de interés casacional, dijo Lesmes, “reforzará, sin duda, esa labor vital para el cumplimiento de la misión de unificación del



ordenamiento jurídicos que corresponde al Supremo sin merma del derecho de acceso a los recursos”.

Por último, el presidente del Poder Judicial abogó por “cultivar la confianza del ciudadano” mediante la transparencia y el rigor en la difusión de información, de modo que la sociedad comprenda “por qué han prosperado unos argumentos frente a otros, por qué tras litigar durante años ese ciudadano se encuentra con dificultades para ejecutar una sentencia que le resulta favorable o, en fin, por qué, pese a todas sus dudas y suspicacias legítimas, debe seguir confiando en los tribunales”.

Al acto asistieron, en representación de los procuradores, Juan Carlos Estévez y Gabriel M<sup>a</sup> de Diego. ■

## Visita al Ministerio de Justicia

8 septiembre

Con anterioridad a la celebración del solemne acto de Apertura del año judicial, el Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, acompañado del Secretario Manuel Ortiz de Apodaca y la Vicedecana Rocío Sampere, realizaron una visita institucional al Ministerio de Justicia, siendo recibidos por el Ministro Rafael Catalá y la Secretaria de Estado de Justicia Carmen Sánchez-Cortés.

En la reunión mantenida, la nueva Junta de Gobierno en un marco de cordialidad institucional reiteró su compromiso de trabajo y colaboración con el Ministerio para la mejora de la Administración de Justicia en los proyectos ya en marcha y en la incorporación de nuevas tecnologías a la actividad diaria, que redundará en beneficio de los ciudadanos que acuden

a los tribunales y oficinas judiciales, haciendo así que la justicia sea más ágil, accesible y democrática para con toda la sociedad.

Muchos son los temas que afectan a los procuradores madrileños, entre los que destacan por su actualidad y repercusión, los trabajos de la Comisión Papel Cero puesta en marcha con el objetivo de realizar las comunicaciones entre profesionales y la justicia solo por medios telemáticos a partir del próximo 1 de enero; el incremento del presupuesto del Ministerio para dar impulso a las reformas en marcha y la inversión en justicia digital; la futura creación del registro único; la elaboración de un calendario para la implantación paulatina de la plataforma informática Lexnet; la asistencia jurídica gratuita y, en general, la mejora de los



servicios prestados a colectivos que necesitan una atención especial como víctimas de violencia de género, terrorismo, menores y discapacitados. ■

## Reunión con el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo: Lexnet

14 septiembre

El Decano, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, acompañado por el Vicesecretario, Ignacio Melchor, el Director General, Mariano Rodríguez, y el Jefe del Departamento de Informática, Cristóbal Trillo, respectivamente, en representación del Colegio, así como el Presidente del Consejo General de Procuradores, Juan

Carlos Estévez, mantuvieron una reunión con el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, en relación con la Instrucción 1/2015 relativa a la implantación en dicho Alto Tribunal del sistema de presentación de escritos a través del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet. ■



De derecha a izquierda, en representación de los procuradores: Cristóbal Trillo, Mariano Rodríguez, Ignacio Melchor, Antonio Garcerán, Juan Carlos Estévez y Gabriel M<sup>a</sup> de Diego.

# Conferencia del Ministro Catalá: “Una justicia moderna para la sociedad del siglo XXI”

15 septiembre



De izquierda a derecha, Antonio Pau, Tomás Ramón Fernández, Rafael Catalá, José Antonio Escudero, Rafael Navarro-Valls y Luis María Cazorla.

El Ministro de Justicia Rafael Catalá pronunció el pasado día 15 de septiembre una conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación a la que asistió, en representación de los procuradores madrileños, la Vicedecana Rocío Sampere. Se contó también con la asistencia del presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, Carlos Lesmes; la fiscal general del Estado, Consuelo Madrigal; el presidente del Consejo de Estado, José Manuel Romay Beccaría; el presidente del TSJM, Francisco Javier Vieira; el presidente de la RAJL, José Antonio Escudero; vocales del CGPJ, diputados y senadores, entre otras autoridades y representantes de los principales operadores jurídicos españoles.

Durante su intervención, Catalá señaló que la evolución vertiginosa de la sociedad y la horizontalidad de las relaciones imponen un modelo de Justicia restaurativa en el que las víctimas ocupan un lugar protagonista en el proceso. Ello ha obligado, en opinión del Ministro, a reformular el concepto de Justicia como servicio público y diseñar herramientas jurídicas como el Estatuto de la Víctima, en las que a la regulación integral de derechos se añade protección, apoyo y seguimiento a los más vulnerables.

Según Catalá, el esfuerzo de actualización legislativa y su adaptación a realidades recientes se ha centrado en las leyes de reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que suponen de actualización de los criterios de punibilidad para las conductas que registran mayor reproche social, como las relacionadas con la corrupción u otras de nuevo cuño incorporadas al catálogo de delitos, como determinadas formas de delincuencia informática. El refuerzo de las garantías en los procedimientos verbales y los desahucios arrendaticios recogidos en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil han dado respuesta a un problema social de primera magnitud.

Por otro lado, las reformas emprendidas no han sido ajenas a una diversidad social y una coyuntura económica difícil en la que los colectivos más desfavorecidos (desahuciados) y otras víctimas (de violencia de género, de trata, de terrorismo y otros colectivos) pueden ampararse en una Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que cubre sus necesidades, puntualizó el Ministro.

El Ministro de Justicia aludió también a los nuevos mecanismos de solución de conflictos propios de una sociedad

horizontal y alternativa al proceso judicial. Así, la Ley de Jurisdicción Voluntaria y la Ley de Mediación contribuyen a incorporar esa horizontalidad a la lógica judicial.

La ley de Reforma de la Ley De Enjuiciamiento Criminal contempla la necesidad de contar con un nuevo modelo de operador de justicia más especializado y adaptado a las nuevas realidades sociales, según Rafael Catalá, que dará a partir de ahora mayor protagonismo al fiscal e implantan nuevos elementos de agilización del proceso, como la reforma de la conexidad delictiva, el procedimiento monitorio penal y la fijación de plazos máximos en la instrucción. Igualmente, la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial incorpora diferentes soluciones de refuerzo para situaciones especiales.

Por último, Catalá destacó la alta tecnificación de la sociedad del siglo XXI, lo que implica una justicia vinculada a las nuevas tecnologías que permiten hacerla más próxima al ciudadano, gracias al proyecto “Papel cero”, pero que precisa herramientas eficaces en la lucha contra la delincuencia organizada, mediante la regulación de las diligencias de investigación tecnológica. ■

## La Comunidad de Madrid y el Colegio de Procuradores compartirán servicios para agilizar la justicia

15 septiembre

El Director General de Justicia de la Comunidad de Madrid, Ricardo Ruiz de la Serna, acompañado de Alberto García Llover, Jefe de Área Personal Laboral, y Alejandra Alonso, Jefa del Servicio de Modernización, recibieron a los representantes del ICPM, Rócio Sampere, Vicedecana; a los presidentes de las Comisiones de Justicia Gratuita y Relaciones con los Tribunales del ICPM, Antonio Sánchez-Jáuregui y Alberto García Barrenechea, respectivamente; Pedro Vila, Presidente del Servicio de Actos de Comunicación del ICPM, y María Luisa Montero, Presidenta del Instituto de Mediación del ICPM, así como a Mariano Rodríguez, Director del ICPM.

La reunión sirvió para profundizar en una vía más directa de comunicación

con la Comunidad de Madrid, agilizar las designaciones de Justicia Gratuita y la necesidad de consulta del Procurador en la base de datos de la Comunidad para conocer la confirmación o denegación de la concesión de justicia gratuita al justiciable.

El Colegio de Procuradores de Madrid presentó el Servicio Común de Actos y Comunicaciones (SCAC), a tenor de las nuevas competencias que prevé el Proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Además, el ICPM ha puesto a disposición de la Comunidad tanto los servicios de su Instituto de Mediación como los que ofrece relativos a la atención al ciudadano, así como los del Centro Oficial de Formación. ■



Ricardo Ruiz de la Serna, Director General de Justicia de la Comunidad de Madrid.

## Toma de posesión del nuevo Fiscal Superior de Madrid

17 septiembre

Jesús Caballero Klink, nuevo Fiscal Superior de la Comunidad de Madrid tomó posesión de su cargo en el salón de actos del TSJ y manifestó que se ha fijado como prioridades su compromiso en la lucha contra la violencia de género, la corrupción y el crimen organizado, además de modernizar tecnológicamente la Fiscalía y reclamó una especial atención a la Administración de Justicia de Madrid porque es una de las comunidades con mayor índice de litigiosidad y con asuntos cada vez más complejos.

El acto estuvo presidido por la Fiscal General del Estado, Consuelo Madrigal, acompañada por el Presidente del TSJ

Francisco Javier Vieira, además de por los miembros de la Sala de Gobierno. La ceremonia contó con la presencia de diferentes cargos públicos, tanto de la Administración de Estado, autonómica —con su presidenta regional, Cristina Cifuentes— y municipal. En representación de la procura asistió el Presidente del CGPE y, en representación del Colegio de Madrid, el Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego.

Jesús Caballero con treinta años de experiencia profesional ha sido hasta la fecha Fiscal Jefe Provincial de Ciudad Real desde el año 2004; anteriormente Fiscal de la Audiencia Nacional, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y de



Córdoba. Con experiencia entre otros campos en Cooperación Jurídica Internacional. ■

# Acto de presentación de la Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores

17 septiembre

En la presentación del acto realizada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Juan Carlos Estévez, Presidente del Consejo General de Procuradores, afirmó que la “Institución de Mediación del Consejo nace como respuesta a nuestro compromiso con el cambio social y por la vocación de servicio e implicación de los procuradores formados en la mediación. La Institución es un parte clave del Consejo General que ha apostado fuerte por el impulso de la cultura de la colaboración que la mediación implica”.

La mediación es un “interesante terreno de actuación” para la profesión de procurador que tiene como objetivo a corto plazo, agilizar la tramitación de los procedimientos. Nuestro papel es de colaborar con la Administración de Justicia de forma plena. En el caso de la mediación sabemos que puede aliviar de carga de trabajo a los tribunales, en especial en procedimientos de pequeña cuantía o poca transcendencia. Es por ello, que creamos un Instituto de Mediación, dependiente del propio Consejo General y con carácter nacional.

## El procurador está especialmente preparado para la mediación

Por su parte, María Cristina Goicochea Torres, Directora Técnica de la Institución de Mediación del CGPE, recordó que “nadie duda de que no todos los asuntos se pueden mediar. Pero hay otros temas que pueden ir perfectamente a la mediación. Son los casos de familia, en asuntos de divorcio donde es más sencillo hablar con esa pareja que lograr una sentencia judicial. Igual pasa con los siniestros de tráfico de poca importancia donde mejor buscar un acuerdo que un procedimiento judicial con la presencia del juez o las reclamaciones de escasa cuantía de las operadoras telefónicas.

## Apoyo a la institución del Ministerio de Justicia

Cerrando el acto, el Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia, Julio Fuentes Gómez, señaló que la “utilización en mayor medida de la mediación permitirá a jueces y magistrados centrar sus esfuerzos en sus funciones jurisdiccionales y racionalizará las cargas de trabajo de los juzgados, al mismo tiempo que fortalecerá la capacidad de la sociedad en su conjunto para encontrar soluciones surgidas de su propia voluntad. ■



Rita Goimil Martínez, Comité Técnico de la IM del CGPE; Mónica Navarro; Julio Fuentes, Secretario Técnico del Ministerio de Justicia; Juan Carlos Estévez, Presidente del CGPE; Cristina Goicochea, Directora Técnica de la IM del CGPE, y Javier Carlos Sánchez García, Vicepresidente del CGPE.



## XII Foro Contra la Violencia Vial: Reformas Judiciales

21 septiembre

El “XII Foro Contra la Violencia Vial, Reformas Judiciales” fue organizado por la Asociación STOP Accidentes y se celebró en la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno).

El acto contó con la presencia de,

- Excmo. Sr. D. Julio Fuentes Gómez, Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia.
- Excmo. Sr. D. Bartolomé Vargas Cabrera, Fiscal de Sala de Seguridad Vial.
- Excmo. Sr. D. Ricardo Ruiz de la Serna, Director General de Justicia de la Comunidad de Madrid.
- Excma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> del Rocío Sampere Meneses, Vice-  
decana del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.
- Sra. Dña. Ana Novella Reig, Presidenta Stop Accidentes.

Como viene siendo habitual, fue una jornada de debate en busca de soluciones abiertas a toda la ciudadanía para combatir la violencia vial. Su objetivo es constituir un compromiso de la sociedad civil, y trasladar al poder político la urgencia de adoptar medidas urgentes y necesarias.

En esta duodécima edición se abordaron las modificaciones legales que afectan a las víctimas viales. STOP Accidentes reivindicó una profunda modificación, estricta y correcta del



Mesa en la que aparece la Vicedecana Rocío Sampere.

Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley del Menor, y solicitó que todas las reformas que se lleven a cabo tengan en cuenta los testimonios de los afectados.

En representación del Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM), asistió la Vicedecana Rocío Sampere quien destacó que los procuradores se sienten sensibles al contenido de este Foro y demandó, en su compromiso de ayudar y contribuir a través de sus servicios al ciudadano, “un servicio que redunde en una mayor seguridad vial”.

El Colegio de Procuradores de Madrid reiteró su total compromiso de poner en conocimiento de la Administración los puntos tratados en el presente foro, en aras de contribuir a la mejora de la seguridad vial. ■

Luis Ignacio Ortega recibe un premio por la organización del XXII Congreso Internacional de Huissiers de Justicia

## El Vicetesorero del CGPE premiado por el Ayuntamiento de Madrid

24 septiembre

La Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Madrid concedió el premio de la “Recognition Night” en su octava edición a Luis Ignacio Ortega Alcubierre, Vicetesorero del Consejo General de Procuradores de España (CGPE), por la organización del “XXII Congreso Internacional de Huissiers de Justicia”, celebrado en Madrid el pasado mes de junio. Se trata de un homenaje del Ayuntamiento a todos aquellos profesionales que convierten a la capital en escenario de referencia para la celebración de grandes congresos, encuentros y reuniones de trabajo.

Los responsables municipales valoraron “el esfuerzo y empeño personal que el Consejo General de Procuradores de



A la izquierda, el vicetesorero del CGPE.

España (CGPE) y la UIHJ realizaron en la organización del XXII Congreso Internacional de Huissiers de Justicia y su puesta en marcha”. Además de reconocer la importancia de este Congreso con repercusión mundial para la ciudad de Madrid.

Con la celebración de esta octava edición, son ya 143 los profesionales

homenajeados por el Ayuntamiento de Madrid, lo que destaca su firme apuesta por el turismo congresual y su respaldo a todas las personalidades y organismos que han favorecido o favorecen la captación de congresos nacionales e internacionales para Madrid, potenciando así su imagen como sede de grandes eventos.

El Ayuntamiento de Madrid afirmó que “todos ellos, junto con el resto del sector turístico madrileño, han sido y son fundamentales para que Madrid se haya consolidado como un destino líder en el ámbito de los negocios, y no solo en turismo de ocio, ubicándose entre los primeros puestos del turismo congresual mundial, según el *ranking* ICCA”. ■

La jornada contó con la participación del ICPM y el Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego

## Jornada de aspectos prácticos de los procesos civiles en juzgados y tribunales

24 septiembre

En el Centro de Estudios Jurídicos tuvo lugar esta jornada, denominada “Aspectos Prácticos de los Procesos Civiles en Juzgados y Tribunales”, dirigida a procuradores y secretarios judiciales, que organizan conjuntamente el Centro de Estudios Jurídicos y el Consejo General de Procuradores de España.

El Director del Centro de Estudios Jurídicos, en su presentación de la Jornada, agradeció al Presidente del Consejo General de Procuradores la colaboración entre ambas instituciones y auguró la obtención de interesantes conclusiones en ese debate a la vista de la composición de los asistentes y de su experiencia profesional.

Por su parte, el presidente del Consejo General, después de saludar a autoridades y personalidades presentes, agradeció especialmente al Director del CEJ su



De izquierda a derecha, el Decano del ICPM, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, el Vicesecretario del CGPE, D. Francisco Cerillo, y el Secretario Judicial, D. Miguel Ángel Arribas.

decidido impulso a que el Centro de Estudios Jurídicos sirva como foro de debate y de encuentro de la comunidad jurídica, lo que se pone de manifiesto con esta jornada, “ya que no solo tienen como objetivo aunar posiciones y buscar

puntos de encuentro para contribuir a mejorar la Administración judicial, sino que también esta mutua colaboración es imprescindible porque los ciudadanos se merecen todos los esfuerzos para mejorar la justicia”. ■

## El Secretario de Estado de Administraciones Públicas premiado por los Gestores Administrativos

25 septiembre

El Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Madrid (ICOGAM) entregó los premios San Cayetano 2015 en un acto al que asistieron cerca de 1.400 personas en el Hotel Auditorium de Madrid.

El acto contó con la presencia, en representación del Colegio de Madrid, del Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, la Vicedecana Rocío Sampere además de varios vocales de la Junta de Gobierno.

En esta edición, el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, Antonio Germán Beteta, fue distinguido por los avances de la e-Administración en España y el impulso de la tramitación telemática y la reducción de trabas y cargas administrativas.

Actualmente, el Consejo General de Colegios de Gestores Administrativos de España y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas colaboran en la puesta en marcha de medidas de simplificación de las relaciones entre empresas y Administración que han posibilitado un ahorro superior a los 22.000 millones de euros. El convenio de colaboración establece además la celebración de jornadas con empresarios y

emprendedores, que junto a gestores administrativos, tendrán la oportunidad de trasladar directamente a la Administración cuáles son las barreras más importantes que encuentran y sus propuestas de solución.

Fundación Diversión Solidaria es una entidad sin ánimo de lucro, fundada en 1982, cuya misión es mejorar el ciclo vital y emocional de quienes más lo necesitan: niños con discapacidad, pacientes oncológicos adultos, personas riesgo de exclusión social o mayores con Alzheimer. Luis Parra, Presidente del Patronato, recibió el premio así como el nombramiento de Colegiado de Honor del ICOGAM en reconocimiento a su dedicación y compromiso social.

El Premio de Periodismo San Cayetano recayó en Xavier Gil Pecharromán por su artículo sobre la labor de intermediación de los gestores administrativos. Gil Pecharromán es director de la revista jurídica *Iuris&Lex*, Jefe de la Sección de Normas y Tributos del diario *El Economista* y Director del portal jurídico *Ecoley*. Es autor de *El Gran Libro de los Gestores Administrativos* y de *Abogados del Poder. Los despachos más influyentes de España*. ■

## Eduardo Torres-Dulce recibe la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort

28 septiembre

**E**duardo Torres-Dulce recibió el pasado lunes día 28 la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort, la más alta distinción que otorga el Ministerio de Justicia, premiando así “el mérito a la justicia y recompensar hechos distinguidos o servicios relevantes, de carácter civil, en el campo del Derecho”.

A propuesta del Ministro de Justicia, Rafael Catalá, el Gobierno reunido en Consejo de Ministros concedió la Gran Cruz de San Raimundo al ex Fiscal General del Estado el pasado mes de junio, siendo la condecoración de mayor rango dentro de la Orden de San Raimundo, que se otorga por Real Decreto y corresponde a “circunstancias y méritos especialísimos”.

En representación de la Procura, estuvieron presentes en el solemne acto el Presidente del Consejo General, Juan Carlos Estévez, y el Decano del Colegio de Madrid, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego.

Eduardo Torres-Dulce (Madrid, 1950), fiscal de carrera, fue Fiscal General del Estado desde el 30 de diciembre de 2011 al 18 de diciembre de 2014. Con efectos de 22 de diciembre de 2014, pasó a ocupar la plaza de fiscal de sala adscrito al Tribunal Supremo, puesto que desempeñaba hasta su nombramiento como Fiscal General del Estado.

Tras licenciarse en Derecho, Torres-Dulce ingresó por oposición en la Escuela Judicial en el año 1975. Tras pasar por las fiscalías de Sevilla y Guadalajara regresó a Madrid en 1985 y obtuvo destino en el Tribunal Constitucional.

En 1996 pasó a dirigir la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y en el año 2000 fue nombrado fiscal del Tribunal Supremo. En el 2005 volvió al Tribunal Constitucional. Vocal del Consejo Fiscal, elegido con el mayor número de votos en la candidatura de la Asociación de Fiscales, recibió en diciembre de 2011 el nombramiento de Fiscal General del Estado, puesto del que dimitió en diciembre de 2014.

Eduardo Torres-Dulce es también conocido por ser uno de los más veteranos críticos de cine del país, por sus apariciones en programas de televisión o por sus artículos sobre el séptimo arte en distintos medios escritos. ■



Asistió el Decano Gabriel M<sup>a</sup> de Diego, Ángel Mesas, Pilar Azorín-Albiñana, Teresa Donesteve, Alberto García Barrenechea y M<sup>a</sup> Luisa Montero

## Reunión con Manuela Carmena

2 octubre

**L**a Excm. Alcaldesa de Madrid Manuela Carmena, acompañada de la mediadora penal y concejal Marta Higuera, recibieron al Decano del Colegio de Procuradores de Madrid, Gabriel María de Diego, a los miembros de su Junta de Gobierno Ángel Luis Mesas, Pilar Azorín-Albiñana, Teresa Donesteve, Alberto García Barrenechea y a María

Luisa Montero, Presidenta del Instituto de Mediación.

La reunión sirvió para profundizar en una vía más directa de comunicación con el Ayuntamiento y para mantener una colaboración bilateral que ayude al ciudadano. A este respecto, el Decano afirmó que «la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) da al ciudadano seguridad y agiliza la justicia. El Colegio de Procuradores cuenta con información sobre la situación social de una familia, cuándo se va a proceder al desahucio... queremos reforzar la comunicación con el Ayuntamiento para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos madrileños».

A este respecto, De Diego y los miembros de su Junta de Gobierno manifestaron a Carmena que quieren ofrecer a los madrileños a través del consistorio madrileño servicios procesales y de mediación gratuitos, con especial atención

en mujeres víctimas de maltrato y afectados por los desahucios.

Por otro parte, el Ayuntamiento y la Presidenta del Instituto de Mediación coincidieron en la necesidad de colaborar conjuntamente en servicios de mediación. María Luisa Montero ofreció poner a disposición del consistorio cuarenta mediadores inscritos (al día de hoy) en el Instituto de Mediación, debidamente formados y con una formación continuada de calidad.

En relación con la LEC, el Decano recordó que la nueva reforma otorga la facultad de realizar subastas, y ha ofrecido a la Alcaldesa el poder subastar los vehículos municipales que se encuentran en desuso, lo que revertiría en un considerable ingreso para las arcas municipales. Carmena ha mostrado su interés por esta iniciativa, y ambas partes han acordado mantener una segunda reunión donde se concreten los aspectos tratados. ■



Manuela Carmena y Gabriel M<sup>a</sup> de Diego.

Universidad Complutense de Madrid

## World Mediation Summit - Madrid 2015

29 junio/2 julio

Se inició el World Mediation Summit (WMS) Madrid 2015, y en la ceremonia de apertura, el Decano del ICPM tuvo una activa participación, dirigiéndose a todos los participantes del evento. Además también tomaron parte la Decana del ICAM, representantes de la Universidad Complutense, el Decano de la Facultad de Derecho, la Comisión de Mediación del Instituto de Censores Jurados de Cuentas y el organizador del evento, Kevin Brown, mediador internacional.

WMS es un congreso internacional que reúne a profesionales de todos los ámbitos y nacionalidades interesados en la mediación. Mediadores, abogados y otros profesionales juntos en un mismo foro de debate, diálogo y formación, para tratar sobre los temas más relevantes relacionados con la mediación. ■



Acto de apertura del WMS, entre los que aparecen Sonia Gumpert y Gabriel Mª de Diego.

Aula

## El procurador en la justicia del siglo XXI y su relación con la abogacía

7 julio

En la Sala de Actos del ICPM tuvo lugar una nueva edición de jornada formativa AULA. Contando con la colaboración del Consejo General, participó como ponente con D. Raúl Ochoa Marco, sociodirector del despacho Martínez-Echevarría especializado en Derecho Procesal y con una dilatada experiencia docente, ya no solo porque ha sido profesor en numerosos colegios de abogados, sino porque también ha dirigido multitud de cursos, incluso en el prestigioso Instituto Superior de Derecho y Economía (ISDE).

En esta ocasión se pretendió que un letrado aportase una visión objetiva de la función del procurador, y la importancia de su colaboración con los letrados y con la Administración de Justicia.

Siempre resulta gratificante que otros profesionales reconozcan la importante labor que realizamos y nos den ideas sobre la que en el futuro podemos y debemos realizar.

Tras la exposición del ponente, tuvo lugar un debate e intercambio de ideas entre los asistentes. ■



Junto al ponente, la Presidenta de la Comisión de Formación del ICPM, Carmen Giménez Cardona.

Mesa redonda

## Impacto de las reformas legislativas recientes y pendientes en la procura

17 septiembre

**E**n el salón de actos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) se celebró una mesa redonda en la que los participantes expusieron las distintas reformas legislativas que han sido aprobadas, así como las pendientes de aprobar y que suponen no solo la necesidad de adaptación que conllevan, sino que en cuanto a los procuradores se refiere, van a suponer la asunción de nuevos retos que nos van a permitir seguir demostrando que somos los mejores cooperadores de la Administración de Justicia.

La mesa estuvo formada por Rocío López González, diputada del Partido Popular y procuradora de los tribunales no ejerciente, y Gabriel M<sup>a</sup> de Diego Quevedo, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM). Estuvo coordinada por Enrique Arnaldo Alcubilla, catedrático de Derecho Constitucional y Letrado de las Cortes Generales.

El objetivo del acto fue conocer qué se espera de los procuradores y en qué medida seguimos implicados en la apuesta por una Administración de Justicia más rápida y eficaz.

Del acto destacó el análisis que Rocío López González hizo de la reforma de la justicia en general, como servicio público moderno, sensible a los problemas de la gente, y donde puso de relieve los 14 proyectos de ley que han sido tramitados en los últimos once meses. Por otro lado, repasó las reformas legislativas claves, de intensa cantidad y alcance, que darán forma

a la justicia del futuro: LOPJ, Violencia de Género y Protección a la Infancia, Jurisdicción Voluntaria, Justicia Gratuita, Estatuto de la Víctima, LEC, LECr, Arbitraje y Mediación...

El proyecto de modernización de la justicia recalcó también debería sostenerse sobre tres grandes ejes: una justicia digital, una justicia abierta, cercana y accesible y una justicia innovadora.

En cuanto al impacto legislativo en la procura, destacó el papel protagonista que tenemos y que debemos seguir teniendo los procuradores, retomando la exposición de motivos del PL de reforma de la LEC: la figura del procurador ha tenido una intervención directa y activa en nuestro ordenamiento jurídico y en estos momentos está llamada a jugar un papel dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales.

Ya para finalizar y en cuanto al futuro de la procura, resaltó que se trata de una actividad que engloba a 10.500 procuradores, que sostiene un total de 50.000 puestos de trabajo, que supone una contribución al PIB total de 800 millones de euros, lo cual representa un 0,77% del PIB de España en 2012; que cuenta con unas infraestructuras creadas por los propios procuradores y compuestas por 450 oficinas de traslado de copias y salones de notificaciones ubicados en sedes judiciales de toda España y que tramitan 80 millones de notificaciones al año a “coste cero” para la justicia. ■



De izquierda a derecha, Rocío López, Gabriel M<sup>a</sup> de Diego y Enrique Arnaldo.

# Reunión informativa con alumnos de la Facultad de Derecho de la UCM

25 septiembre

**E**n el Salón de Actos de los Juzgados de Plaza de Castilla tuvo lugar reunión informativa para alumnos de Grado y Máster de la Facultad de Derecho de la UCM.

El Decano presentó el acto y dirigió unas palabras a los profesores y a los numerosos alumnos presentes en este encuentro. A continuación varios miembros de la Junta de Gobierno realizaron una exposición de temas relacionados con la profesión, de muy variado contenido e interés para todos los presentes.

Así, se trató y explicó la propia definición de la profesión, recogida en el Estatuto General de Procuradores art. 2, así como las características de la profesión, requisitos, antecedentes históricos, preceptividad del procurador, territorialidad, función pública de colaboración con la Administración de Justicia, Turno de Oficio y Justicia Gratuita, Actos de Comunicación, obligaciones del procurador, protección de datos, traslado de copias, nuevas tecnologías y colegios profesionales, entre otras. ■



Gabriel Mª de Diego en un momento de su intervención.

Reunión informativa

## Presentación telemática de escritos

29 septiembre

**F**ue impulsada por el protocolo e instrucción firmados con la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo para comenzar en doble vía con la presentación telemática de escritos y documentos, así como la demostración de cómo firmar electrónicamente documentos.

La reunión, presentada por la Vicedecana, Rocío Sampere, estuvo presidida por la Presidenta de la Comisión de Formación, Carmen Giménez Cardona y, contó como ponente con Cristóbal Trillo Aguirre, informático del ICPM, que realizó desde un punto de vista práctico y funcional, una demostración sobre la forma de realizar este tipo de presentaciones con el fin de ampliar el conocimiento del uso de estas aplicaciones y herramientas, asunto de gran interés para nuestra labor diaria.

Se adelantó también durante la reunión, que a lo largo del mes de octubre la implantación del sistema de presentación de escritos se realizará con arreglo al siguiente calendario:

### Tribunal Supremo

- Desde 15 de octubre de 2015 (doble vía obligatoria): Sala 2ª, solamente escritos de trámite en recursos casación.
- Día 22 de octubre de 2015 exclusiva vía telemática.

### Audiencia Nacional

- Desde 1 de octubre de 2015 (vía alternativa excluyente): social y contencioso-administrativo, hasta el día 1 de enero de 2016, que pasará a vía única telemática.

Finalmente, y en el mismo día se remitió a todos los colegiados una circular con información concreta sobre las utilidades necesarias, nuevas herramientas, demostración, validación y firma de documentos, pasos para presentar un escrito y demostración de firma escritos, que adjuntará también enlace a la presentación de escritos telemática, tal y como se explicó en la reunión. ■

(Con la colaboración del Consejo General).



La reunión informativa contó con gran presencia de procuradores.

AULA

## Contabilidad básica para procuradores

30 septiembre

La reunión informativa de Aula, en la sala de actos del ICPM, tenía el fin de recoger y despejar las dudas y problemas que plantea el tema de la contabilidad en los despachos.

Gonzalo de Luis Otero, letrado, asesor fiscal del ICPM ha sido el encargado de realizar la exposición y de aclarar conceptos en relación con los temas de la contabilidad del procurador persona física y la contabilidad de la sociedad civil o limitada profesional.

Una vez finalizada la misma, se inició un turno de preguntas y se debatieron dudas sobre estos temas. ■



Gonzalo de Luis dirigiéndose a los asistentes al Aula.

## Nuestra historia

Este libro de Julián Caballero aporta numerosos datos históricos sobre la evolución de una profesión jurídica, con mucha raigambre histórica, y de su institución más emblemática, el Colegio de Procuradores de Madrid.

Julián Caballero ejerce como procurador desde el año 1982. Ha sido Vocal y Vicesecretario de la Junta de Gobierno y ha presidido numerosas comisiones de trabajo tanto en el Colegio de Madrid como en el Consejo. Autor de varios libros y de más de cien artículos sobre temas históricos y jurisprudenciales, es el Cronista Oficial del Consejo General de Procuradores y está en posesión de varios premios y distinciones.



El libro *Historia de los Procuradores de Madrid y de su Ilustre Colegio* de Julián Caballero está a disposición de quien desee adquirirlo en la sede del Colegio:  
Calle Bárbara de Braganza, 6, departamento de Secretaría, al precio de coste: 25 euros

# Justicia Gratuita

El cambio de partido judicial y notificaciones erróneas



Por **Marta Martínez Tripiana** | PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES

Los procuradores adscritos al Turno de Justicia Gratuita realizan la representación procesal dentro de los diferentes partidos judiciales de la Comunidad de Madrid. Si bien la desaparición de la territorialidad en nuestra profesión permite la actuación en todo el territorio nacional, lo cierto es que la jurisprudencia ha determinado que la actuación del procurador designado mediante Turno deberá efectuar las tramitaciones procesales exclusivamente en el partido judicial donde se ha realizado la designación, en el caso de los procuradores del ICPM en la zona donde esté adscrito.

Y así debe ser, no se entiende que el procurador designado estuviera obligado a llevar la representación donde se continúe el proceso, en todo o en parte. Imaginemos que por cuestión de competencia el procedimiento sale incluso del ámbito de la Comunidad de Madrid para tramitarse; por poner un ejemplo, que sea derivado al Juzgado de Tenerife, entendemos claramente que aquel profesional que se designó en origen no puede seguir con la tramitación. De igual manera sucede para aquellos supuestos que sin tener gran lejanía salen de un ámbito territorial a otro, como son los procesos penales donde la fase de instrucción se tramita en un partido y el juicio oral en otro (ej., instrucción

Juzgado de Alcobendas, juicio oral Madrid Capital o Coslada en origen y el juzgador será por el Penal de Alcalá de Henares). Asimismo en todos los casos en que se insten recursos de apelación, será la Audiencia Provincial con sede en Madrid capital. Por ello en todos los supuestos en que un procedimiento sale del partido para tramitar (en todo o en parte) en otro distinto alguna parte del proceso, deberá designarse un nuevo procurador.

La problemática se plantea porque pudiera ser que los órganos jurisdiccionales procedan a notificar al profesional designado en origen, el cual no tiene obligación de continuar *en ningún supuesto* la tramitación fuera de la demarcación territorial donde fue designado (Art. 18.3 del Reglamento ICPM) incluyendo aquellos casos en los que de forma particular pudiera llevar asuntos en ese otro partido judicial.

Por ello para evitar que sea notificado aquel procurador del partido de origen, se ha emitido por el ICPM la Circular 164/14 donde se recomienda que antes de que la causa o procedimiento salga del partido judicial para aquel otro donde se tramita el resto del procedimiento, se efectuó escrito (el enlace del colegio trae un modelo para este fin) avisando al órgano judicial “receptor” que se deberá oficiar para nombramiento

“Los emplazamientos para la Audiencia Provincial hay que remitirlos al letrado y al procurador designado”

de nuevo profesional que lleve la representación, y así evitar en lo posible que nos remitan notificaciones que no corresponden y que, recordemos, serán enviadas al otro salón de notificaciones, aquel en donde esté el nuevo órgano jurisdiccional.

Para el supuesto de que nos llegara una notificación que no nos corresponde, por ser de fuera de nuestro partido de adscripción, por cualquier medio, correo postal, Lexnet de otra comunidad autónoma, la misma Circular 164/14 también contiene el enlace del



curadores de los Tribunales de Madrid - Windows Internet Explorer  
 www.icpm.es/formincidenciasJG.asp

COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID  
 Privada

**Servicios Colegiales**

**PARTE DE INCIDENCIAS AUDIENCIA PROVINCIAL JUSTICIA GRATUITA**

Nº colegiado: [Campo vacío]

Al objeto de facilitar la comunicación de las incidencias relativas a la recepción de las notificaciones, remitidas por órganos judiciales, de partidos judiciales diferentes del que asume Turno obligatorio de Justicia Gratuita, le rogamos nos hagamos llegar el siguiente Formulario.

\* (campos obligatorios)

Nº Designación Icpm \* [Campo vacío] Año Designación \* [Campo vacío]

Organo remitente \* [- Seleccione el órgano remitente -]

Procurador previsto \* [- Seleccione el procurador previsto -]

Tipo de procedimiento \* [Campo vacío]

Num. de procedimiento \* [Campo vacío]

Fecha de recepción de la Notificación \* [01] / [01] / [2000]

Medio de recepción de la Notificación \*  LEXNET  CAJETIN (Salon de notificaciones C.H.)

Para notificaciones recibidas directamente por correo postal o directamente desde otras instituciones, la comunicación de la notificación errónea deberá efectuarla el propio procurador al órgano remitente (Circular XX).

Descripción de la incidencia \* [Falta de competencia territorial]

En caso de "Otros" [Campo vacío]

[Enviar]

Sitios de confianza

modelo de escrito para hacer la comunicación (creemos que vía fax es lo más aconsejable) al órgano jurisdiccional que nos la mandó avisando de que el procurador notificado carece ya de la representación procesal.

Similar supuesto lo encontramos en los recursos de apelación provenientes de partido judicial de fuera de Madrid, ya en diversas circulares la Comisión de Justicia Gratuita ha comunicado a los procuradores de origen que los emplazamientos para la Audiencia Provincial no solo hay que remitirlos al letrado **sino que hay obligación de remitírse-lo al procurador que viene en la designación del colegio específico para la tramitación de la apelación** ante la Audiencia Provincial en Madrid capital. La omisión de esta comunicación ha dado lugar incluso a la apertura de expedientes disciplinarios con sanción grave por haberse declarado el recurso desierto en asuntos civiles o instados por acusación particular derivados de la falta de personación (circulares 71/05, 85/11 y **184/11**).

También puede suceder que en asuntos penales o civiles como parte recurrida, tramitados sin haber personación, la Audiencia Provincial remita directamente la sentencia del recurso al procurador de partido, para lo cual se ha diseñado una formulario específico del parte de incidencia, donde tras cumplimentar los preceptivos campos se remitirá al Servicio de Notificaciones de Madrid capital, el cual comunicará la incidencia a la Sección correspondiente.

Recordemos finalmente que para aquellas resoluciones que nos llegasen erróneamente notificadas, debemos realizar la actuación oportuna para que el órgano judicial que la remitió sepa que carecemos de la representación para ese acto procesal y la pueda notificar debidamente, tanto la LEC, los estatutos profesionales y la jurisprudencia nos obligan a defender los intereses de nuestro cliente, y por ello a efectuar cualquier actuación diligente que evite causarle indefensión. ■

“Para aquellas resoluciones que nos llegasen erróneamente notificadas, debemos realizar la actuación oportuna para que el órgano judicial que la remitió sepa que carecemos de la representación para ese acto”

# LEXNET



## Reuniones informativas organizadas por el ICPM. Presentación Telemática de Escritos

A lo largo de los meses de septiembre y octubre se han celebrado varias reuniones informativas sobre la Presentación Telemática de Escritos, motivadas por el protocolo e instrucción firmados con la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo para comenzar en doble vía con la presentación telemática de escritos y documentos y la entrada en vigor de la LEC 42/2015, en la que se hicieron diversas demostraciones de cómo realizar presentaciones telemáticas por las plataformas de Lexnet y del CGPE, así como demostraciones de la Firma Electrónica de documentos.



# Ángel Garrido

Consejero de Presidencia,  
Justicia y Portavoz del Gobierno  
de la Comunidad de Madrid



**U**sted ha afirmado que el suyo será un Gobierno de diálogo, que escuchará y será receptivo a los sectores y colectivos y a las demandas de los ciudadanos.

**P: ¿Cuáles son las principales demandas que le han hecho llegar los ciudadanos en estos primeros meses al frente del cargo?**

**R.:** La principal demanda que tenemos por parte de los ciudadanos, precisamente, es la del diálogo. Tenemos que saber escuchar las peticiones más relevantes que se nos plantean desde la sociedad para poder darles respuesta. Y hacerlo en colaboración con los colectivos implicados en cada una de las medidas que adoptemos.

Este espíritu de diálogo, que le garantiza que va a ser una de las constantes del nuevo Gobierno que preside Cristina Cifuentes, también lo queremos extender al ámbito parlamentario, a nuestras relaciones con los grupos de la oposición. Y la mejor prueba de ello es nuestro acuerdo con Ciudadanos y los cerca de 30 compromisos de investidura cerrados con ellos que ya hemos cumplido o están en proceso de cumplimiento.

**P: Cristina Cifuentes ha afirmado que la Ciudad de la Justicia no está suspendida sino paralizada. Y usted ha añadido que quiere “dar un tiempo para analizar todo este proceso”. ¿Qué tiempo estima?**

**R.:** Resulta difícil dar un calendario preciso. Por una parte, porque el procedimiento de adjudicación de la Ciudad de la Justicia está paralizado y, por otra, porque queremos escuchar a todos los sectores implicados. En todo caso, no vamos a demorarnos innecesariamente en tomar las decisiones que consideremos oportunas pero lo que tampoco vamos a hacer es decidir nada de forma precipitada.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid ha paralizado el proceso de adjudicación de la Ciudad de la Justicia atendiendo a la decisión de un tribunal, con el fin de ser respetuosos con los procedimientos previamente abiertos. Así que, en estos momentos, lo que estamos estudiando es la forma más eficaz

**“El proyecto para unificar en un mismo espacio todas las sedes judiciales de Madrid capital con el fin de rebajar costes y agilizar las gestiones debe ser una prioridad”**

para desarrollar el proyecto asegurándonos de que este cuenta con todas las garantías legales.

**P: ¿Considera todavía viable el proyecto Ciudad de la Justicia o es partidario de vender los terrenos o de destinar los terrenos a otros usos?**

R.: Queremos escuchar a los expertos y a los sectores implicados antes de tomar una decisión. Pero, sin duda, creemos que resulta necesario dotar a la Justicia de Madrid de la infraestructura adecuada.

Para nuestro Gobierno, el proyecto para unificar en un mismo espacio todas las sedes judiciales de Madrid capital con el fin de rebajar costes y agilizar las gestiones para todos los ciudadanos, en especial a los operadores jurídicos, debe ser una prioridad.

**P: ¿Cómo afronta, como responsable de Justicia, el “papel cero” en las actuaciones judiciales?**

R.: Estamos haciendo un gran esfuerzo de adaptación tecnológica y de gestión del cambio en este sentido, en coordinación con el Ministerio de Justicia y con todos los sectores implicados. Déjeme que ponga en valor, aquí, el extraordinario papel que ha desempeñado en este sentido el Colegio de Procuradores de Madrid, cuya colaboración está resultando de vital importancia para la agilización y la mejora de la tramitación de los procedimientos.

Desde el Gobierno de la Comunidad de Madrid y, en concreto, desde la

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía estamos plenamente comprometidos con la modernización tecnológica de nuestra Administración regional.

En este sentido, consideramos esencial alcanzar, en el menor tiempo posible, el objetivo de “papel cero” en nuestra Administración de Justicia, para lo cual estamos desarrollando proyectos pioneros a nivel nacional, como, por ejemplo, el “Portal de la Justicia” o el sistema de información judicial “IUS-Madrid”.

Nuestro Gobierno entiende que el impulso a las nuevas tecnologías es una prioridad para lograr la plena modernización de la Justicia madrileña, lo cual permitirá generar un entorno de trabajo más amable para los funcionarios y, en definitiva, conseguir una Justicia más eficaz y rápida.

De igual modo, hemos detectado que se hacen muchísimas copias en papel debido al derecho a la copia del expediente que tienen las partes y a la prohibición de sacar el mismo del juzgado. Por eso, el año que viene vamos a estudiar la posibilidad de que puedan llevarse escaneado el expediente en un *pendrive*, lo que reducirá, sin duda, el uso de papel.

**P: En materia de Justicia Gratuita, se ha estudiado la financiación de los Servicios de Orientación Jurídica, la recuperación de los baremos y**

**la revisión del modelo actual, a medio plazo. ¿Qué puede adelantar sobre la actualización gradual de honorarios que han pedido los diversos colectivos? Ustedes mencionaron la posibilidad de establecer un modelo más flexible. ¿Qué soluciones están estudiando?**

R.: Por lo pronto, nos hemos comprometido a recuperar, en los próximos cuatro años, el 20% que se redujeron los baremos tras las medidas de reducción del gasto aprobadas en 2012, con incrementos anuales del 5%. Y me gustaría destacar que, a día de hoy, ya hemos anunciado ese primer incremento del 5% no solo para los abogados sino, también, para los procuradores.

Además, estamos estudiando las mejoras de ciertas partidas del baremo que nos gustaría acordar con los colegios profesionales afectados. En todo caso, conviene subrayar que la solución final solo puede nacer si todos los sectores involucrados en la Justicia Gratuita actúan con flexibilidad y realismo.

También quiero hacer hincapié en el compromiso indiscutible del Gobierno de la Comunidad de Madrid con la asistencia Jurídica Gratuita, tanto para lograr un servicio lo más eficaz posible como para respaldar a los profesionales que prestan este servicio. Profesionales que garantizan que los ciudadanos que lo necesitan reciban una asistencia de la máxima calidad.



**P:** El Gobierno de la Comunidad ha planteado reiteradamente la mediación como un buen sistema de resolución de conflictos. Al respecto, se ha propuesto realizar un trabajo conjunto entre la Comunidad de Madrid y los colegios profesionales para elaborar un plan de acción para implantar la mediación como herramienta para alcanzar la justicia participativa y la paz social: justicia restaurativa, oficina de víctimas y centro de pacificación. ¿Qué medidas tienen pensado implementar al respecto?

**R.:** Vamos a trabajar en acciones formativas en materia de mediación, por ejemplo, con el Colegio de Procuradores, y a buscar soluciones para apoyar actividades de mediación que contribuyan a descongestionar los Juzgados.

Nosotros apostamos por un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente la mediación como alternativa o complemento al proceso judicial, con el fin de lograr una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y garantizar, así, el acceso a la justicia como derecho fundamental.

**P:** Usted ha manifestado la necesidad de modificar la Ley del Suelo.

**¿Qué aspectos concretos considera que son necesarios y urgentes de modificar o de introducir?**

**R.:** Estamos todavía en una fase muy preliminar. Pero lo que tenemos claro es que necesitamos una nueva Ley del Suelo con un objetivo claro: encontrar un punto de equilibrio entre un desarrollo urbanístico sostenible y la defensa del medio ambiente.

Y lo queremos hacer de forma consensuada, dando cabida a la opinión de todos los sectores que tengan algo que decir sobre la nueva normativa. La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ya trabaja con un listado en el que figuran más de una docena de asociaciones y entidades a los que creemos que resulta oportuno escuchar y que van desde representantes empresariales o sectoriales hasta asociaciones vecinales o ecologistas.

**P:** Tras su nombramiento afirmó que su gran reto es la creación de empleo en la comunidad de Madrid. ¿Qué medidas van a poner en marcha, y qué resultados esperan obtener a medio y largo plazo?

**R.:** Ciertamente, una de nuestras prioridades en esta legislatura es la creación

de empleo y de un empleo que sea de calidad. Queremos luchar contra el paro creando las condiciones económicas, fiscales y sociales necesarias para la generación de nuevos puestos de trabajo.

Y esto pasa por impulsar medidas que faciliten las iniciativas de los emprendedores, ofreciéndoles mayor acceso a liquidez, creando incentivos fiscales para *business angels* o dando facilidades para la contratación, por ejemplo; y por apostar de forma decidida por la formación, en especial para los colectivos que tienen más dificultades para acceder al mercado laboral, como jóvenes, mujeres mayores de 45 años y parados de larga duración.

Para llevar a cabo medidas de este tipo, contamos con la ventaja de que partimos de unas bases sólidas. Según los datos de la última EPA, correspondientes al segundo trimestre del año, prácticamente uno de cada cuatro empleos que se han creado a nivel nacional en el último año ha sido en la Comunidad de Madrid. Empleos que, además, son estables, ya que el 85% de las personas que están trabajando en la región lo hacen con un contrato indefinido. ■



## Información sobre mediación en la tercera planta de Capitán Haya

Todos los que pasamos por los Juzgados de Capitán Haya y acudimos a nuestro colegio en la tercera planta, hemos visto una sala multiusos con un destino para el Instituto de Mediación. El objetivo de esta sala es poder ofrecer al ciudadano que acude a los tribunales la posibilidad de ser informado gratuitamente de otra manera de resolver los conflictos: la mediación. Está a disposición de todos los procuradores que con vuestros clientes y los letrados quieran que se les informe sobre la mediación.

Con esta sala podemos dar servicio a nuestros clientes cuando el Juzgado derive a Mediación, ofreciéndoles la posibilidad de que sin salir del edificio puedan ser informados por los compañeros mediadores especializados.

En interés del ciudadano, y con la oferta de este espacio, el Instituto de Mediación de nuestro Colegio trata de difundir este método alternativo a los tribunales.

Somos cooperadores de la Administración de Justicia, tenemos una posición privilegiada para poder difundir la mediación.

Cuando la mediación es elegida por el ciudadano el procurador-mediador puede estar ahí como mediador; nuestro perfil es idóneo para la mediación, conocemos el criterio de los jueces y la praxis diaria, los tiempos del procedimiento, y el desgaste emocional, económico y temporal que se produce. ■



## Convenio de colaboración entre el ICPM y la Asociación Madrileña de Mediadores

El Ilustre colegio de Procuradores de Madrid (ICPM) y la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM) han suscrito un convenio de colaboración para la creación de un servicio de comediación.

“La comediación es muy importante porque permite que los mediadores de todas las formaciones de base (psicólogos, abogados, trabajadores sociales, etc.) trabajen codo con codo junto a los mediadores procuradores en el bien hacer de la mediación”, dijo Gabriel María de Diego Quevedo.

La presidenta de la AMM, doña Ana Criado Inchauspé, se manifestó muy satisfecha por la firma de este acuerdo marco destacando: Que “esta colaboración supone un paso más para el acercamiento de las ventajas de la mediación a los ciudadanos”.

Por su parte, Marisa Montero Correal, presidenta del Instituto de Mediación del ICPM, nos dijo: “Tenemos mediadores procuradores excelentemente formados y estamos llamados a desarrollar un papel clave en la mediación ya que, por nuestra función de cooperadores de la Administración de Justicia, podemos ser el enlace directo entre el ciudadano y los métodos de resolución de conflictos”. ■



De izquierda a derecha. Gabriel María de Diego, Decano; Ana Criado, Presidenta de la Asociación Madrileña de Mediadores; Marisa Montero, Presidenta del Instituto de Mediación del ICPM; y Emilio Navas Pás, abogado mediador.

## La confección de la factura de derechos



Por **Gonzalo de Luis** | ASESOR FISCAL DEL ICPM

El procurador está obligado a expedir y entregar una factura en el plazo de un mes desde que ha prestado el servicio, conservando copia o matriz de la misma. El único servicio por el que no hay que expedir factura es por la Justicia Gratuita y Turno de Oficio, pues en este caso es el Colegio de Procuradores el que en el momento del pago emite un recibo que sustituye la factura.

La factura ha de contener los siguientes datos obligatorios:

- Numeración correlativa.
- Fecha de expedición.
- Nombre, domicilio fiscal y NIF del procurador.
- Nombre, domicilio fiscal y NIF del cliente. En caso de tratarse de un cliente extranjero sin NIF español, se consignará el de su país, si lo tuviere.
- Si se trata de un cliente empresa intracomunitaria, para no aplicar el IVA es necesario disponer de su número de operador intracomunitario, también llamado VAT number. Hay que pedírselo al cliente antes de emitir la factura sin IVA para asegurarnos de que está de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios. Para confirmar que, efectivamente, está de alta, nos servimos de la aplicación VIES en la página de Internet de la Agencia Tributaria (<http://www.aeat.es> - sede electrónica - otros servicios - VIES). Por nuestra parte, como procuradores, nos daremos de alta en dicho Registro (modelo 036, página 5) cuando empecemos a facturar a empresas intracomunitarias.
- Descripción de las operaciones, con indicación de los artículos y las cuantías que correspondan del arancel. En caso de tratarse de operaciones que no se contemplan en el arancel, se describirá brevemente el contenido, tal como asesoramiento, colaboración, gestiones, etc.

Es obligatorio citar el artículo del arancel, aunque su descripción es potestativa.

- Importe total de los derechos arancelarios.
  - Tipo impositivo del IVA, que siempre será el 21%.
  - No será de aplicación el IVA en los siguientes supuestos:
    - Cuando los destinatarios sean empresas o profesionales radicados en Canarias, Ceuta, Melilla o en un país de la UE. (ver apartado anterior sobre número de operador intracomunitario). Estas operaciones se declaran a título informativo en el modelo 349 y en la casilla 69 del modelo 303.
    - Cuando el cliente sea un particular que tenga su domicilio en un tercer país fuera de la UE.
    - Cuando el cliente es un empresario o profesional con domicilio en un país extracomunitario si no utiliza nuestros servicios para actividades dentro de la península o Baleares.
- En estos casos no se hará mención del IVA, y en nota marginal se indicará que “no se aplica el impuesto conforme se establece en el artículo 70 de la Ley 37/1992 del IVA”. Por seguridad, y dado que el procurador es el responsable de la repercusión del IVA, recomendamos que, ante la duda, se aplique siempre el impuesto, y tan solo se modifique la factura a requerimiento del cliente y si nos demuestra que se encuentra en alguno de los antedichos supuestos y, si es empresa intracomunitaria, dispone de número de operador.
- Importe del IVA, es decir, el resultado de aplicar el 21% sobre los derechos.

---

“El único servicio por el que no hay que expedir factura es por la Justicia Gratuita y Turno de Oficio”

- El importe total de la factura, suma de los derechos y el IVA.
- En caso de ejercer la procura a través de una sociedad civil o limitada profesional, hay que hacer constar los datos de inscripción registral de la entidad.

Hasta aquí, la información obligatoria. Ahora bien, la factura sirve, además, como documento para liquidar otras cuestiones económicas de un asunto, por lo que a los derechos y al IVA se suman los suplidos adelantados en nombre del cliente, y se descuenta la provisión recibida y la retención del IRPF sobre los derechos, si fuese preceptiva. Todos estos datos son oportunos, ciertamente, pero no son obligatorios.

En el caso de la aplicación del IRPF, recomendamos que cuando consideremos que un cliente no va a ingresar la retención en Hacienda, mejor será no reflejarla. Por ejemplo, en ciertos casos, como clientes en concurso, algunas comunidades de propietarios, herencias yacentes, o, en general, empresarios con

dudosas referencias sobre el cumplimiento de sus obligaciones, más vale no indicar la retención. El cliente estará obligado a retener aunque no figure en la factura el importe de la retención, pero aún así, si nos piden rectificar la factura indicándolo, le atenderemos, pues, aun no siendo obligatorio, el cliente siempre tiene la razón, y además, en este caso, tendremos la certeza de que será cumplidor y no habrá problema a la hora de liquidar la retención en el IRPF anual.

El importe de las retenciones es el siguiente:

- Tipo general: el 15% sobre los derechos.
- Tipo reducido: el 7%, que se puede aplicar en el año de colegiación o en los dos siguientes siempre y cuando no se haya ejercido otra profesión con anterioridad. En este caso tenemos obligación de hacer constar esta circunstancia en la factura, por ejemplo, con la siguiente nota marginal: “La retención aplicable será del 7% de conformidad con la establecido en el artículo 95.1 del R.D. 439/2007”.

Hasta el 12 de julio de 2015 las retenciones eran las siguientes:

- General: 19%.
- En los tres primeros años de ejercicio: 9%.
- Para ingresos inferiores a 15.000 euros en el 2014: 15%.

¿Qué sucede con las facturas emitidas al 19% o 9% que están pendientes de cobro a fecha 12/7/15?:

- Los clientes aplicarán las nuevas retenciones al 15 o 7% sobre las facturas abonadas desde el 12 de julio de 2015, aunque la factura se hubiesen recibido con anterioridad a esa fecha.
- Por lo tanto, a las facturas que hemos emitido al 19% o 9% pero que están pendientes de cobrar a fecha 12 de julio, el cliente les aplicará la nueva retención.
- Esto **no nos obliga a rehacer las facturas**, sin embargo, lo tenemos que tener en cuenta si queremos cuadrar y controlar las retenciones. El cliente, al aplicar el 15% en lugar del

19%, o el 7% en lugar del 9%, lógicamente, nos deberá de ingresar la diferencia.

La factura se emite cuando termina el asunto y el servicio se entiende prestado, y también es obligatorio hacerlo cuando se reciben cantidades a cuenta no destinadas a suplidos, por ejemplo, cuando se factura parcialmente al comienzo del pleito.

Es habitual que ciertos clientes exijan que expidamos una factura con aplicación del IVA y del IRPF por la recepción de una provisión de fondos. No estamos obligados si la provisión está destinada a los gastos del pleito, pero, al margen de esta cuestión, y si no queremos o no podemos desairar a nuestro cliente, si emitimos la factura, cumpliremos con los mismos requisitos indicados salvo en el objeto que, en lugar de la aplicación del arancel, bastará con mencionar que se trata de una cantidad a cuenta de una futura liquidación definitiva.

En el supuesto de haberse facturado con IVA una cantidad a cuenta, pueden suceder tres situaciones cuando el pleito concluya:

- Que a la hora de liquidar económicamente el asunto, el importe esté totalmente satisfecho con la cantidad facturada a cuenta. En este caso, no habría siquiera que confeccionar una factura, bastando comunicar al cliente que el asunto ha sido liquidado con anterioridad.
- Que el importe definitivo de los derechos sea superior a lo facturado a cuenta. Emitiremos una factura definitiva en la cual a los derechos totales se les restará la cantidad cobrada a cuenta, y sobre la diferencia se aplicará el IVA y, en su caso, el IRPF.
- Que el importe definitivo de los derechos sea inferior a los derechos minutados a cuenta. En este caso confeccionaremos una factura rectificativa llamada de abono, en la cual, a los derechos totales se les restará los derechos cobrados a cuenta, y sobre la diferencia aplicaremos el IVA correspondiente, ambas cantidades con signo negativo, que serán devueltas al cliente. Ponemos un ejemplo:

Título:	Factura derechos a cuenta
Fecha:	1-9-2015
Concepto:	Cantidad a cuenta derechos asunto XX
Importe:	
Derechos a cuenta:	1.000,00 €
IVA 21%	210,00 €
IRPF 15%	-150,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>1.060,00 €</b>

Unos meses después termina el asunto. Los derechos definitivos son 500,00€ en lugar de los 1.000,00€ facturados. Se emite entonces una factura de abono.

Título:	Factura de abono definitiva
Fecha:	1-12-2015
Concepto:	Procedimiento XX
Derechos artículos XX	500,00 €
Derechos a cuenta factura 1-9-15	-1.000,00 €
A favor del cliente	-500,00 €
IVA 21%	-105,00 €
<b>TOTAL A DEVOLVER:</b>	<b>-605,00 €</b>

Al cliente le devolveremos los 605,00€, que es lo que nos ha pagado de más: 530,00€ como exceso de la primera factura y 75,00€ de exceso de retención y que recibiremos cuando la descontemos en el IRPF anual. Así pues, en las facturas de abono no se aplica el IRPF.

Debe quedar claro que la factura de abono se confecciona solo si previamente se ha facturado con IVA una cantidad recibida a cuenta, y si esta cantidad es superior a los derechos definitivos, pero no se emite si lo que se ha recibido con antelación es una provisión de fondos sobre la que no se ha aplicado el IVA. La factura de abono se denomina “factura rectificativa de abono” y tiene que tener una numeración independiente al resto. El procurador contabilizará la factura de abono como un ingreso negativo, minorándose en el Libro de Ingresos los derechos y el IVA repercutido. El cliente la contabilizará como un gasto con signo contrario.

En la factura, además, incluiremos otros conceptos económicos del mandato, tales como los suplidos adelantados,

o las provisiones de fondos, las cantidades consignadas, cantidades cobradas del cliente, etc.

Respecto a los suplidos, desde el punto de vista tributario, hay dos tipos:

- Suplidos con justificante a nombre del cliente, tal como la tasa judicial, facturas de registro, publicaciones, pago a peritos, etc. Estos suplidos los incluiremos sin aplicar el IVA ni el IRPF, por cuanto no son derechos.
- Suplidos sin justificante o con justificante a nuestro nombre, tal como la cuota variable, locomoción, copias, etc. Estos suplidos los incluiremos dentro de los derechos bajo el artículo 82, el 84 o el 85. No hace falta especificar el concepto, pero sí el artículo. Al estar dentro de los derechos, aplicamos sobre los mismos el IVA y, en su caso, el IRPF. Los declararemos como ingreso, claro, pero también declararemos con el justificante original el gasto en nuestra contabilidad, por lo que su efecto tributario es neutro.

Expondremos dos ejemplos de facturas conforme el tipo de suplidos:

**Ejemplo 1. Los suplidos han sido adelantados por el procurador y la factura que los justifica está emitida a nombre del cliente:**

<b>Factura de suplido a nombre del cliente:</b>	
Base imponible:	100
IVA 16%	21
<b>Total</b>	<b>121</b>
<b>Factura del procurador al cliente:</b>	
<b>Derechos</b>	
Artículo x	10
IVA 21%	2,10
Suplidos adelantados	121
<b>Total</b>	<b>133,10</b>
<b>Contabilidad:</b>	
Efectos en IRPF	
Derechos procurador:	10
Gastos procurador	0
<b>Resultado</b>	<b>10</b>
Efectos en IVA	
IVA Ingresos	2,10
IVA gastos	
<b>A pagar</b>	<b>2,10</b>

**Ejemplo 2. Los suplidos han sido adelantados por el procurador pero la factura justificativa no ha sido emitida a nombre del cliente, sino del procurador, o no se dispone de factura justificativa. La repercusión del importe del gasto se hace de tal forma que no se repercute dos veces el IVA al cliente:**

<b>Factura de suplido a nombre del cliente:</b>	
Base imponible:	100
IVA 16%	21
<b>Total</b>	<b>121</b>
<b>Factura del procurador al cliente:</b>	
<b>Derechos</b>	
Artículo x	10
Artículo 82	100
IVA 21%	23,10
Suplidos adelantados	121
<b>Total</b>	<b>133,10</b>
<b>Contabilidad:</b>	
Efectos en IRPF	
Derechos procurador:	110
Gastos procurador	100
<b>Resultado</b>	<b>10</b>
Efectos en IVA	
IVA Ingresos	23,10
IVA gastos	21,00
<b>A pagar</b>	<b>2,10</b>

Como el lector podrá observar, el resultado fiscal de uno y otro supuesto, tanto en IVA como en IRPF, es idéntico. La única diferencia es en cómo se repercute y gestiona el suplido.

Si un suplido está justificado con una factura original a nombre del cliente, por ejemplo, el perito emite su factura a nombre de nuestro representado, lo correcto es enviar al cliente la factura original, quedándonos una copia para el expediente y el libro de suplidos. Podremos solicitar el reembolso de este gasto al cliente tanto en la emisión de la factura, incluyendo un apartado de suplidos, como al margen de la misma, en otro momento distinto, es decir, no hay que esperar a la liquidación de los derechos para cobrar los suplidos adelantados. Este proceder lo recomendamos con la tasa judicial.

“Conviene conservar copia de las facturas en el expediente durante el tiempo que se conserve este, o, como mínimo, conservar la documentación durante cinco años, el plazo de prescripción del delito fiscal, por si acaso”

Para que el procurador no adelante su importe, es muy recomendable que pida provisión por el importe de la tasa antes de su liquidación.

Las facturas han de ser conservadas durante los cuatro años de prescripción, plazo que se cuenta desde que termina el periodo de presentación voluntaria del IRPF de cada año, así, el 30 de junio de 2016 prescribe el ejercicio 2011, plazo que empezó a contar desde el 30 de junio de 2012. Sin embargo, conviene conservar copia de las facturas en el expediente durante el tiempo que se conserve este, o, como mínimo, conservar la documentación durante cinco años, el plazo de prescripción del delito fiscal, por si acaso. ■



# Justicia digital: las comunicaciones telemáticas



Por **Cristóbal Trillo Aguirre** | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL ICPM

Con la entrada en vigor de la nueva LEC 45/2015 desde el pasado día 7 de octubre de 2015 y la puesta en marcha de la presentación telemática de escritos desde el día 1 de octubre en la Audiencia Nacional (Órdenes Social y Contencioso) y desde el día 15 de octubre en la Sala 2ª del Tribunal Supremo para los escritos de trámite, se ha dado un gran paso para una justicia digital y electrónica cuyo objetivo fundamental es eliminar por completo el papel.

La obligatoriedad para todos los profesionales de la Justicia de emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación en los términos de la ley procesal y la Ley 18/2011 que regula el uso de las tecnologías, y que a partir del próximo 1 de enero de 2016 se extenderá a todos los procedimientos que se inicien en esa fecha, conlleva a que todos los procuradores y colegios de procuradores adopten e implementen las medidas tecnológicas necesarias que permitan una comunicación electrónica como forma habitual de actuar en la Administración de Justicia.

Por ello el Colegio de Procuradores de Madrid ha organizado numerosos cursos de formación con la finalidad de dar la máxima información y divulgación del uso de las tecnologías en el ámbito de la procura, y en concreto para la presentación telemática de escritos y documentos y el traslado de copias.

A continuación veremos un breve resumen de los principales conceptos y requerimientos necesarios, así como los pasos a seguir para firmar escritos electrónicamente y presentarlos telemáticamente.

## 1. Firma electrónica y certificados digitales

Debemos distinguir los diferentes conceptos que coloquialmente utilizamos en este ámbito.

### La firma electrónica

Es un concepto jurídico, es el equivalente electrónico al de la firma manuscrita. Podemos considerar como firma la realizada con:

- Lápiz electrónico.
- Firma digital.
- Usuario/contraseña.
- Tarjeta de coordenadas.

Hay que distinguir 2 tipos a su vez:

- **Firma electrónica avanzada** es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados.
- **Firma electrónica reconocida** es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma (como la tarjeta de Lexnet).

Esta es la única que la Ley considera equivalente a la firma manuscrita.

Para que una firma electrónica sea reconocida debe cumplir una serie de requisitos:

- Identificar al firmante.
- Verificar la integridad del documento firmado.
- Garantizar el no repudio en el origen.
- Contar con la participación de un tercero de confianza.
- Estar basada en un certificado electrónico reconocido.

- Debe ser generada con un dispositivo seguro de creación de firma.

**Una firma digital** es un mecanismo criptográfico que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente determinar la entidad originadora de dicho mensaje.

La firma digitalizada es otro tipo de firma que permite identificar al firmante en un documento electrónico incluyendo el aspecto gráfico de la **firma manuscrita**.

### Certificado digital

Un certificado digital o certificado electrónico es un conjunto de datos encriptados en un fichero informático generado

---

“Firma electrónica reconocida es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Esta es la única que la Ley considera equivalente a la firma manuscrita”



“Cada archivo que se envíe telemáticamente tiene que corresponderse con un único documento”

por una entidad de servicios de certificación (como la FNMT) que asocia unos datos de identidad a una persona física, organismo o empresa confirmando de esta manera su identidad digital en Internet.

El certificado digital tiene como función principal autenticar al poseedor del mismo, pero puede servir también para cifrar las comunicaciones y firmar digitalmente.

### ¿Para qué vale la firma electrónica además?

- Además de para utilizar Lexnet o cualquier otra sede electrónica.
- Firmar documentos.
- Cifrar y enviar mensajes de correo.
- Etcétera.

### 2. Herramientas necesarias

Para utilizar **Lexnet**, tanto para la recogida de notificaciones como para la presentación de escritos, deberemos tener lo siguiente:

- Sistema operativo:
  - Windows Vista, 7, 8 y 10 (actualizado desde versión anterior).
- Navegadores:
  - Internet Explorer 8, 9, 10, 11 (versiones de 32 bits).
  - Firefox (últimas versiones de 32 bits).
- Software FNMT:

- Ceres 32/64 en función del sistema operativo.
- Adobe Reader:
  - Version Reader XI, Reader DC.
- Java:
  - Versión 8.60 (32 bits) última en este momento.

Para utilizar la **Plataforma del CGPE** será necesario:

- Sistema operativo:
  - Windows 7, 8 y 10 (actualizado desde versión anterior).
- Navegadores:
  - Internet Explorer10, 11 (versiones de 32 bits).
  - Chrome.
  - Firefox.
- Software FNMT:
  - Ceres 32/64 en función del sistema operativo.
- Componente de Firma CGPE.
  - Descargable directamente desde la Plataforma.
- Adobe Reader:
  - Version Reader XI, Reader DC.

Para **firmar documentos** con nuestro certificado digital:

- Clientes de firma:
  - XolidoSign.
  - Adobe.
  - @Firma.

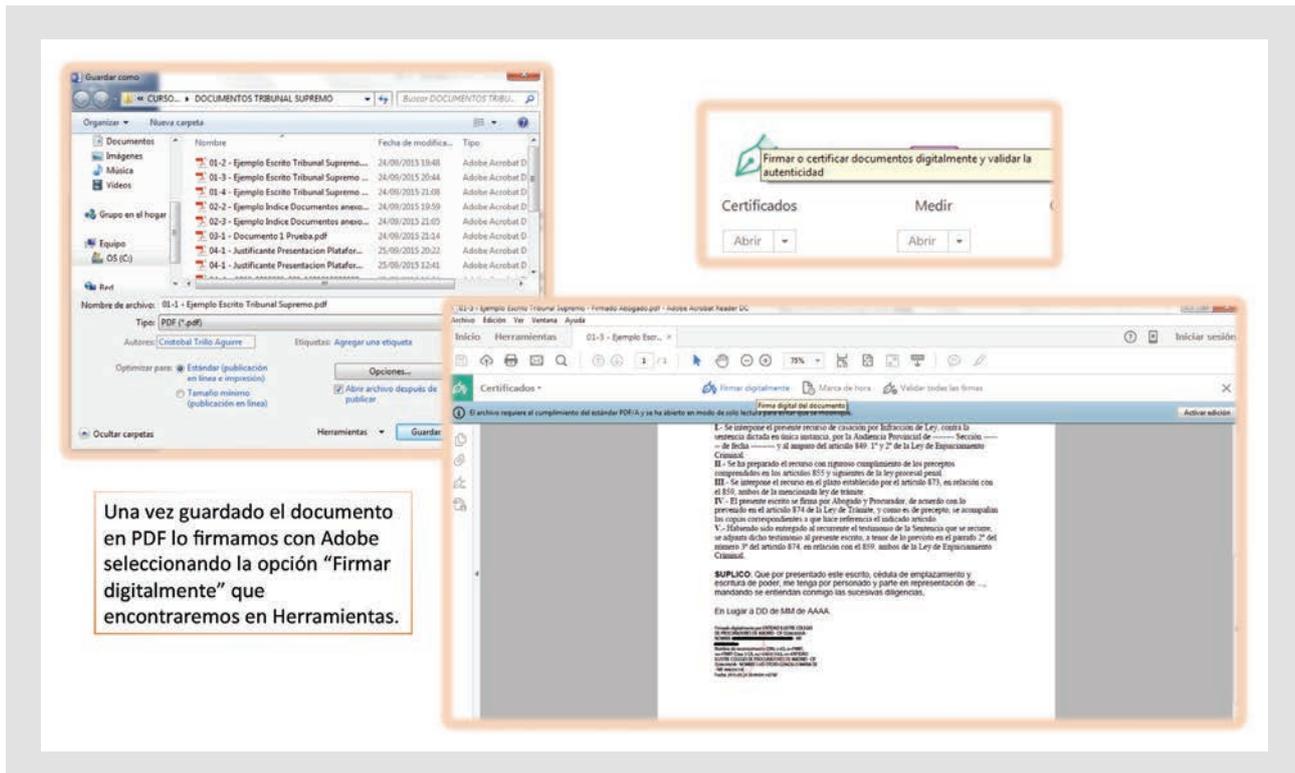
Otra herramienta que se hace imprescindible para digitalizar documentos es un **escáner** que deberá reunir las características que dispone la Ley 18/2011. La finalidad no es otra que estandarizar la digitalización de documentos que son presentados en la Administración de Justicia. Resumiendo, estas son las características que deben tener los documentos escaneados:

- Resolución de 200 ppp.
- Formato de salida PDF/A (OCR activado).
- Color blanco y negro.

Hay que tener en cuenta a la hora de hacer presentaciones telemáticas o enviar documentos en general a la Administración de no poner contraseñas en los archivos de tal manera que puedan ser integrados correctamente en los sistemas de gestión procesal y los funcionarios puedan leer y tramitar la información que reciben.

Importante destacar que cada archivo que se envíe telemáticamente tiene que corresponderse con un único documento. Por tanto no debemos hacer presentaciones telemáticas con un solo archivo que contenga todos los documentos que aportamos en esa presentación telemática.

Otra novedad en la presentación telemática es que el primer anexo que adjuntemos debe ser un archivo pdf con el índice de los documentos adjuntos del escrito que se está presentando.



“La suma del tamaño de todos estos archivos que se presentan telemáticamente no pueden superar los 10 MB en total”

una plantilla en Word y luego salvarlo como PDF.

**Anexos adjuntos.** Los formatos permitidos además del pdf son jpg, jpeg, tif, rtf, odt y zip y un archivo por documento presentado.

La suma del tamaño de todos estos archivos que se presentan telemáticamente no pueden superar los 10 MB en total.

### 3. Firmando electrónicamente documentos

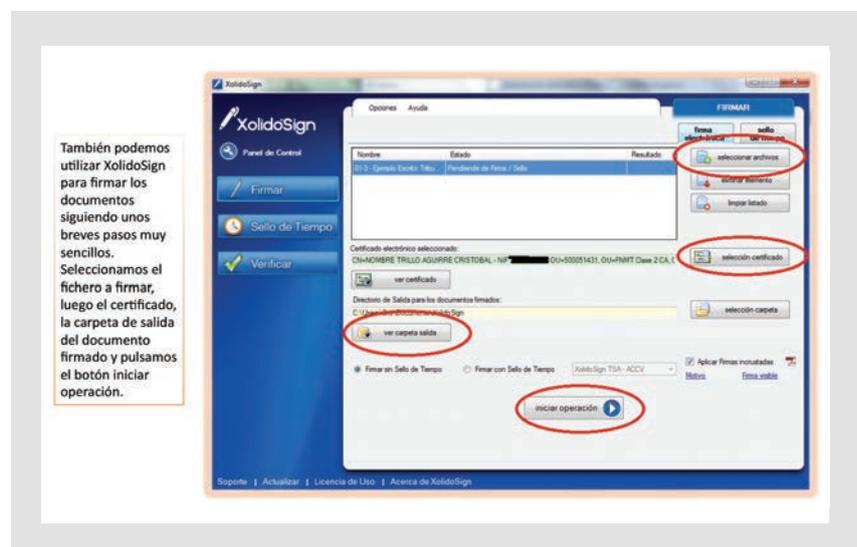
Una de las novedades en la presentación telemática es que el escrito principal

debe ir firmado electrónicamente (con el certificado digital) tanto por el abogado como por el procurador. Para ello podemos utilizar alguno de los clientes de firma más habituales como XolidoSign, @Firma, incluso con Adobe.

A modo de ejemplo, el abogado realizaría el escrito con su habitual procesador de texto como Word, lo salvaría en PDF y lo firmaría electrónicamente. El archivo resultante ya firmado sería el que envía al procurador, quien a su vez lo firma electrónicamente y lo presenta telemáticamente a través de Lexnet o de la Plataforma Tecnológica del CGPE.

**Escrito principal.** Tiene que ser obligatoriamente un archivo PDF, editable y firmado electrónicamente, tanto por el letrado como por el procurador. Además en el encabezado del mismo se ha de indicar los datos generales del procedimiento, tal y como se especifican en las instrucciones de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo.

**Índice de documentos.** Debe ser también un archivo PDF que contenga una línea por cada anexo del escrito principal que identifique el nombre del fichero, descripción de su contenido y número de páginas. Una manera rápida de realizar este índice es tener





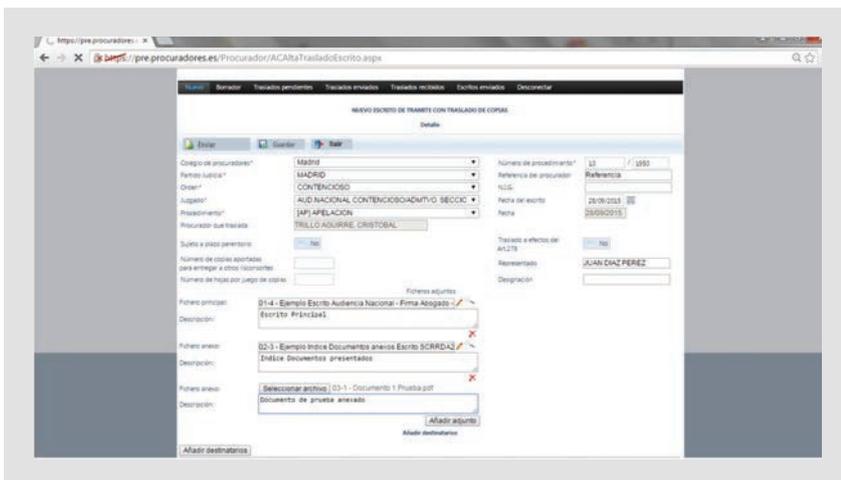
#### 4. Presentación telemática de escritos y documentos

Para realizar la presentación telemática de escritos, tanto en la Audiencia Nacional (Órdenes Social y Contencioso) y en el Tribunal Supremo, sala de lo penal, podremos utilizar Lexnet o la Plataforma del CGPE. Pero antes veamos en la siguiente imagen cómo sería el proceso.

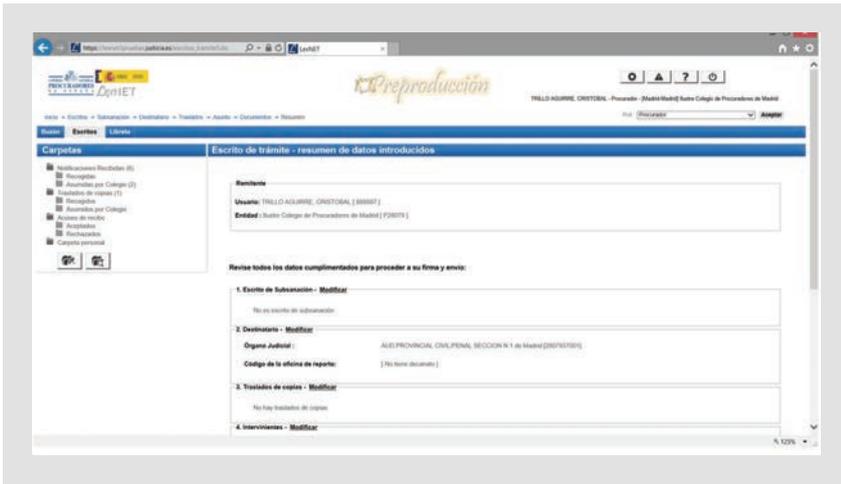
Desde el despacho del procurador, una vez recibo el escrito del abogado firmado con su certificado digital, y firmado nuevamente por el procurador, se podrá presentar por cualquiera de las

dos vías cumplimentando un sencillo formulario. En el mismo momento de la presentación el sistema generará un **justificante** que nos acreditará el momento y los datos del procedimiento que ha sido presentado, pasando a ser validado por el registro general del organismo destinatario, que de no haber ninguna incidencia en su presentación será validado llegando al órgano destinatario. En este momento se generará un **acuse de recibo** indicando que el escrito ha sido **aceptado** e integrado en el sistema de gestión procesal correspondiente. Por el contrario, si ha habido algún error en los datos del escrito

“Una adecuada reutilización de la información del sector público ofrece un conjunto de beneficios para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones públicas”



presentado (no en el envío en sí del cual ya tenemos justificante) recibiremos un **acuse de recibo** donde se indicará el motivo por el cual ha sido **rechazado** el escrito presentado y que por tanto no pasará al sistema de gestión procesal. Para estos casos, tenemos la posibilidad, indicándolo, de poder volver a presentar el escrito subsanándolo, sin necesidad de tener que



“En Lexnet usaremos el asistente que consta de seis pasos donde al final de los mismos veremos un resumen previo a la firma y envío”

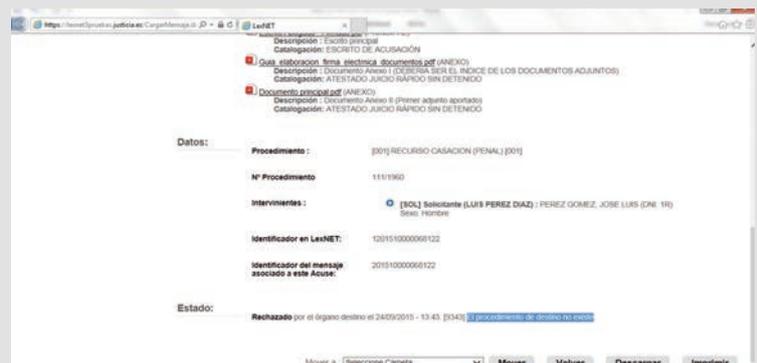
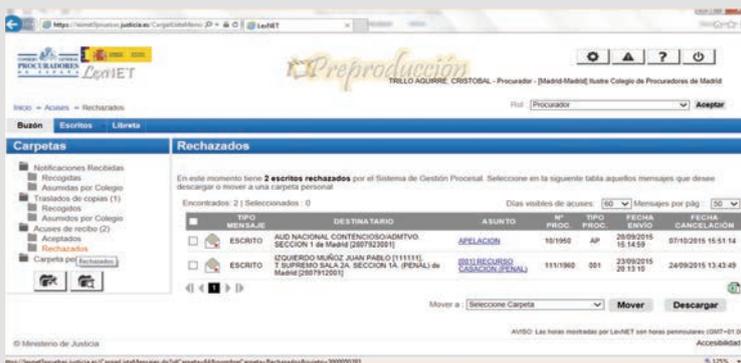
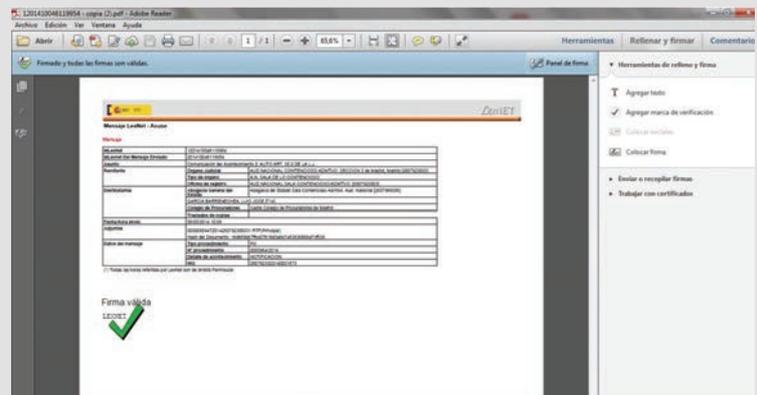
volver a incorporar todos los documentos.

Desde la Plataforma del CGPE cumplimentamos el formulario que nos permite hacer la presentación. Es prácticamente igual al que se realiza con el traslado de copias. En Lexnet usaremos el asistente que consta de seis pasos donde al final de los mismos veremos un resumen previo a la firma y envío.

El justificante que genera inmediatamente tras la presentación.

En caso de ser rechazado el escrito lo veremos en la carpeta de rechazados del buzón de Lexnet, como un acuse de recibo indicando en su estado, al final del mismo, el motivo concreto por el que ha sido rechazado.

Si queremos subsanarlo, habría que ir a volver a presentar un escrito, y en el primer paso seleccionaremos escrito de subsanación donde aparecerá un listado con los escritos que hubiera pendientes de subsanar.



## La sustitución de los procuradores



Por **Cristina Bota Vinuesa** |  
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN

Existe, y diferenciamos, la sustitución parcial y la *sustitución plena* entre procuradores, siendo esta última la que se produce de forma completa, cesando el procurador en el mandato que tenía conferido y pasando a ocupar ese lugar un nuevo compañero. Este cese se produce bien por revocación expresa o tácita del poder, bien por renuncia voluntaria, cesar en la profesión o ser sancionado con la suspensión en su ejercicio, o bien por fallecimiento del procurador.

Para estos casos, sirva el **artículo 30 del Estatuto General de los Procuradores**: “Art. 30. Colaboración entre profesionales con ocasión de la sustitución. El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante”.

Se entiende por *sustitución parcial* aquella para un acto concreto sin que exista transmisión de mandato. Es común que los procuradores nuevos, que aún no tienen tanta coincidencia de señalamientos, sean a quienes se suele enviar para estas sustituciones habiendo un mutuo interés: “el aprendizaje

“Se entiende por sustitución parcial aquella para un acto concreto sin que exista transmisión de mandato”

del novato y la tranquilidad del veterano”.

Cuando un procurador acude a la práctica de cualquier diligencia solo es sabedor de la hora de inicio no pudiendo conocer la de su conclusión. A esta difícil previsión de la duración de los juicios, vistas y comparencias, ha de unirse la coincidencia de señalamientos en distintos órganos jurisdiccionales no siempre ubicados en una misma sede, así como el cumplimiento de todas las demás funciones que tiene un procurador: de asistencia a diligencias externas a las sedes judiciales (embargos, lanzamientos, actos de comunicación etc.), recepción de notificaciones, gestiones ante diferentes sedes judiciales, gestiones ante organismos públicos y privados para la cumplimiento de oficios, exhortos y otros actos de comunicación judicial y la presentación de los escritos en distintos lugares y de término. Todo ello circunscrito a un horario de mañana.

La facultad de sustituirnos evita, en la práctica, dos grandes problemas:

- En primer lugar, la coincidencia de señalamientos daría lugar a múltiples solicitudes de suspensión.
- En segundo lugar, la exigencia de la asistencia personal del procurador sin posibilidad de ser sustituido afectaría al cumplimiento normal de las funciones intrínsecas de nuestra profesión en la función de colaboración necesaria con la Administración de Justicia.

A lo anterior añadir que aun siendo posible que los procuradores cuenten con un oficial habilitado que pueda sustituirlo en determinadas actuaciones y/o funciones, no puede ser cuando se trate de la representación que deba hacerse ante juzgados o tribunales donde deba comparecer personalmente en virtud de los poderes que le han sido

“El art. 543 LOPJ establece que en el ejercicio de su profesión los procuradores podrán ser sustituidos por otro procurador. También para los actos y en la forma que se determine reglamentariamente podrán ser sustituidos por un oficial habilitado”

conferidos, ni cuando se trate de actuaciones en las que su presencia sea indispensable.

Esta realidad no es nueva, así, la exposición de motivos de la Orden Ministerial de 15 de junio de 1948, sobre Oficiales Habilitados de los Procuradores, exponía:

“Dadas las dificultades que ofrece en los actuales momentos la labor del procurador de los tribunales, especialmente en las grandes poblaciones, al tener que acudir simultáneamente a la práctica de diligencias y actuaciones ante juzgados y tribunales instalados en lugares distantes entre sí, en horas que suelen ser las mismas para tales efectos, parece conveniente obviarlas,

con miras al mejor servicio de la Administración de Justicia”.

Lo dicho es solo una muestra de la inquietud del ordenamiento jurídico a lo largo de la historia por dar una solución a esta problemática permitiendo la sustitución por otro procurador (Estatuto General, Decreto 19/12/14), creando la figura del oficial habilitado (Orden 15/06/1948) y ampliando sus facultades sustitutorias con el Estatuto General de 1982 y Estatuto General de 2002.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 543.4, se consagró la posibilidad de sustitución de los procuradores y establece que **“En el ejercicio de su profesión los procuradores podrán ser sustituidos por otro procurador. También para los actos y en la forma que se determine reglamentariamente podrán ser sustituidos por un oficial habilitado”**.

Si no fuera suficientemente clara la LOPJ, el vigente artículo 27 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil efectúa una remisión expresa a las normas reguladoras del contrato de mandato, en cuanto a las relaciones del procurador con su poderdante, al igual que lo efectúa el art. 29 del EGP refiriéndose expresamente a las sustituciones de procuradores, y en el Código Civil, ya en el contrato de mandato, su artículo 1.721

“Para otro tipo de actuaciones como puede ser la recogida de notificaciones o la retirada de un desglose o mandamiento de pago, deberemos estar autorizados en forma escrita por parte del compañero sustituido”

permite y ampara la sustitución del mandatario, todo ello refrendado por una amplia jurisprudencia que avala la sustitución (Sentencias de 10 de marzo de 1998, 14 de marzo de 1998, etc.).

Es necesario decir también que no se requiere en ningún momento el

consentimiento del que otorga el poder para designar sustituto (más bien al contrario, resultando válida salvo expresa prohibición del cliente). Esto es debido en parte a la relación de confianza que debe unir a la parte con su representante y entendiendo que siempre quedará a salvo el derecho de la parte que ha otorgado el poder para revocarlo, si es que no está conforme con el sustituto.

La decisión, infrecuente, de no permitir la sustitución para recoger la notificación en la vista o en el acto de la audiencia previa será susceptible de ser recurrida en reposición.

Para otro tipo de actuaciones como puede ser la recogida de notificaciones o la retirada de un desglose o mandamiento de pago, deberemos estar autorizados en forma escrita por parte del compañero sustituido.

Por todo lo recogido, debe ser asumida la idea de que es el propio ordenamiento el que *“ampara”* esta facultad de sustitución entre procuradores cuando, ni al establecer las causas de nulidad de actuaciones ni al enumerar los motivos de suspensión de vistas, cita como tales las causas impeditivas del procurador desvinculando la validez de los actos procesales a la presencia personalísima del representante procesal de la parte, muestra palmaria de que es conocedor de la posibilidad y legalidad de su sustitución. ■

## ¡¡Estas leyes que nos cambian los nombres!!



Por **Rocío Sampere Meneses** | VICEDECANA DEL ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

Nos enseñaba Nietzsche que el hombre necesita explicarse con otros para hacer frente a sus miserias y sus problemas; y lo hace con el lenguaje, que es una fuerza creativa, expansiva, de transformación, es una creación permanente y esencial.

Y nuestro contemporáneo, el profesor Claude Lévi-Strauss sentaba esta premisa:

“Quien dice hombre, dice lenguaje, y quien dice lenguaje, dice sociedad”.

Así que situado el lenguaje como necesario en la sociedad, que también es recíprocamente necesaria para el lenguaje, deberíamos convenir que las palabras deben tener su sentido, su lógica, su dirección y, por ello, que en una

sociedad que se transforma, que evoluciona, no debe quedar el lenguaje, por esencial, inamovible, cuando quien lo crea no queda quieto.

### Nos cambian el nombre de los secretarios judiciales

La LOPJ nos cambia el nombre y no sin críticas. Se levantan voces que dicen que no ha existido diálogo para el cambio de esta forma de llamar a estos funcionarios públicos que tienen carácter de autoridad.

Veamos, dicen que en el año 1870 atendían al nombre de *relatores y escribanos de cámara*, que esos nombres se suprimieron porque ya no “relataban” los casos al tribunal, porque lo pasaron a hacer los magistrados ponentes y porque dejaron de escribir a mano, por una

“Quien dice hombre, dice lenguaje, y quien dice lenguaje, dice sociedad”

clara evolución de la tecnología. ¡Que claro se ve aquí que el lenguaje se adapta a la sociedad!

Dicen que ya cuando pensaron que era necesario el cambio de nombre, de eso ya hace 150 años, se decidió llamarles *secretarios* porque esta denominación era sinónimo de poder y cualificación; ya que son licenciados en

## Los compañeros opinan

### Ángela Nadal López



La LOPJ ha realizado cambios terminológicos, el “**secretario judicial**” pasa a ser letrado de la Administración de Justicia y el “**imputado**” se convierte en encausado o investigado.

Sobre el cambio de nombre del secretario judicial y teniendo en cuenta la definición de la Real Academia de la Lengua que define letrado como “jurista de una institución pública encargado de estudiar y preparar sus dictámenes o resoluciones” el nuevo nombre sería el idóneo. Pero si seguimos leyendo equívoco para “letrado = abogado”.

Creo, que, al igual que sucede con las definiciones mencionadas, el cambio de nombre va a llevar a equívocos. Por economía lingüística, terminaremos llamando letrado tanto a los abogados como a los secretarios. Quién va a pasar por la Secretaría de un juzgado (que por cierto, si ya no va a existir el nombre de secretario, ¿cómo se van a llamar ahora?) y va a solicitar hablar con el letrado de la Administración de Justicia.

Respecto al imputado, me parece acertadísimo. Deberíamos llamarlo así cuando nos encontramos en la última fase de la instrucción y realmente es imputado judicialmente. En el inicio no y si volvemos a las definiciones imputado es “atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable”, pero hasta que esto sucede, solo con el nombre, rompemos la presunción de inocencia.

“Encausado” o “investigado” no presupone la culpabilidad y refleja más claramente la realidad en que se encuentra la persona.

Derecho, que accedían al cuerpo por oposición.

Y ahora hemos de llamarles *letrados de la Administración de Justicia*, porque el término secretario en la actualidad no define su alta función, sobre todo porque se confunde con “secretaria”, la que como decía la canción “escribe, escucha y calla”.

Pues hay una encuesta que pueden encontrar en <http://plataformaporel-cambiodenombre.blogspot.com.es> hecha a secretarios judiciales que

alcanzaba un 99,9% cuando manifestaban que sí querían un cambio de denominación, y ese mismo porcentaje cuando se les preguntaba por el nombre de “letrado de la Administración de Justicia”

Me permito la licencia de decir que a mí sí me ha costado muchas veces explicar a los clientes que el secretario era “el jefe”, y es muy positivo salir del inmovilismo, y escuchar a los protagonistas y adaptar el lenguaje a la sociedad, y cambiar, ¿por qué no?, el nombre.

Otro cambio de denominación, es el que nos trae el proyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal que acaba definitivamente con el término “imputado”, la norma prevé que se denomine “investigado” a quienes son llamados a declarar en presencia de su abogado y “encausados” aquellos a los que una vez avanza la investigación la justicia decide procesarles y sentarles en el banquillo.

Nuevamente se levantan voces críticas.

Sin duda, este cambio es preservar la “presunción de inocencia”, dado que el término “investigado”, han señalado, no tiene la carga de “presunción de responsabilidad” que en la actualidad conlleva la palabra “imputado”, “inculgado”, “acusado”, “procesado”, “presunto culpable”, “querrelado”, “reo”.

No queda mal que ese cambio conlleve a una actitud más amable o menos agresiva, me recuerda el título de

“Y ahora hemos de llamarles letrados de la Administración de Justicia, porque el término secretario en la actualidad no define su alta función, sobre todo porque se confunde con ‘secretaria’, la que como decía la canción ‘escribe, escucha y calla’”

ese poema de Blas de Otero “Pido la paz y la palabra”, un cambio lingüístico que contribuye a la paz, plausible.

Cambios y más cambios, los procuradores, nos haremos a todo, intentaremos, eso sí, no utilizar siglas. ■



## Florencio Araez Martínez



Secretario judicial ha sido y es la persona que con conocimientos jurídicos y una vez aprobada una oposición está al frente y cargo de la Secretaría Judicial y el letrado de la Administración de Justicia tiene las mismas funciones. No creo que el cambio de nombre sirva para nada bueno ni mejore la actuación de la Oficina Judicial, quizá contribuya a la confusión general incluso confundiendo al justiciable lego con los letrados defensores de las partes.

Lo que hubiese sido deseable dada la estupenda formación que tienen los secretarios judiciales era haberles nombrados JUECES SUSTITUTOS ADSCRITOS AL JUZGADO AL QUE PERTENECEN y haberles dado competencias para resolver procedimientos de entidad menor como verbales, desahucios, jurisdicción voluntaria, etc., y así sin necesidad de duplicar las plantillas ni las sedes judiciales acercarnos a la “ratio” de juez por habitante que existe en Europa, eso sí con la posibilidad de que transcurrido un tiempo puedan optar a plaza de juez titular pleno mediante un examen de idoneidad o valoración de la Audiencia Provincial o territorial.

Lo de imputado o encausado o investigado me parece irrelevante ya que igual que imputado tiene hoy en día un carácter peyorativo, encausado o investigado, tendrá próximamente, si no lo tiene ya, el mismo carácter peyorativo puesto que en los tres supuestos se le achaca a una persona la comisión de hechos posiblemente constitutivos de infracción penal o delictiva.

## Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión

Se plantea una faceta nueva en materia de emplazamiento, puesto que sobre la norma procesal se produce una interferencia derivada de la existencia de una conducta de violencia de género que estaba padeciendo la ejecutada no emplazada al proceso hipotecario.

### Sentencia 167/2015, de 20 de julio de 2015

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por doña Adela Asua Batarrita, Presidenta, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváz Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

#### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

#### SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 6203-2013, promovido por doña María del Carmen Mateos Pérez, representada por el Procurador de los Tribunales don Andrés Peralta de la Torre y asistida por el Abogado don Miguel Pérez de Yrigoyen e Yrigoyen, contra el Auto de 20 de septiembre de 2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Jerez de la Frontera, dictado en procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 2135/2009. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha comparecido el Banco Popular Español, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales doña María José Bueno Ramírez y asistido por el Abogado don Miguel Sanmartín Fenollera. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan José González Rivas, quien expresa el parecer del Tribunal.

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el día 23 de octubre de 2013, el Procurador de los Tribunales don Andrés Peralta de la Torre, en nombre y representación de doña María del Carmen Mateos Pérez, interpuso recurso de amparo contra la resolución judicial que se cita en el encabezamiento.
2. Los hechos de los que trae causa la demanda, relevantes para la resolución del recurso, son, en síntesis, los siguientes:

- a) A instancias de la entidad Banco Popular, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Jerez de la Frontera inició procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 2135-2009 por Auto de fecha 7 de octubre de 2009, contra los ejecutados Juan Luis Hurtado Zarzana y la ahora demandante de amparo María del Carmen Mateos Pérez.

La ejecución se interesó como consecuencia del incumplimiento del contrato firmado por ambos demandados, que se encontraban en régimen económico-matrimonial de gananciales, para garantizar la adquisición de la vivienda sita en la calle Oloroso, 18, bajo C, de la barriada de Icovesa de Jerez de la Frontera (Cádiz), que se había otorgado notarialmente el 3 de junio de 2005.

En el citado documento notarial se citaba como domicilio a efectos de notificaciones el anteriormente mencionado de la calle Oloroso.

- b) En fecha 16 de octubre de 2009, el Servicio común de notificaciones dejó en el buzón del citado domicilio de la calle Oloroso nota de citación para que los ejecutados comparecieran en el Juzgado el 20 de octubre de 2009.

El 19 de octubre de 2009 se produjo la notificación personal al entonces marido, Juan Luis Hurtado, del requerimiento de pago y del Auto de despacho de ejecución, con diligencia negativa de notificación a la recurrente en la que se hizo constar textualmente que el marido “confirma que la persona por la que me intereso, arriba referenciada, abandonó el domicilio conyugal en el mes de agosto del presente año. No conociéndose, asimismo, su nueva dirección particular”.

- c) A solicitud de la parte ejecutante, el Juzgado recabó información domiciliaria de la recurrente en la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Instituto Nacional de Estadística, donde figuraba como su domicilio la finca hipotecada.
- Por diligencia de ordenación de fecha 10 de marzo de 2010, el Juzgado requirió a la parte ejecutante para que instara lo que a su derecho correspondiera al no haberse agotado los medios de averiguación del domicilio de la codemandada.
- En fecha 16 de marzo de 2010, la parte ejecutante solicitó que se librara oficio a la policía local para la localización de la Sr<sup>a</sup>. Mateos, sin que el Juzgado resolviera sobre dicha petición.
- d) Por diligencia de ordenación del Secretario de fecha 29 de junio de 2010 se requirió a la parte ejecutante para que instara lo que a su derecho correspondiera, a la vista de lo establecido en el art. 686 de la Ley de enjuiciamiento civil, quien solicitó la notificación por edictos.
- Por diligencia de ordenación de 8 de noviembre de 2010, se acordó la notificación por edictos a la ejecutada, del Auto de despacho de ejecución y de los requerimientos de pago.
- e) Por diligencia de ordenación de 15 de febrero de 2011 se acordó la subasta del inmueble hipotecado, fijándola para las 10:30 horas del 6 de abril de 2011, que se intentó notificar a Juan Luis Hurtado Zarzana en la calle Oloroso, constando ausente en horas de reparto, y de nuevo se intenta el 21 de marzo de 2011, resultando asimismo infructuosa, informando al notificante la vecina del piso 2 izquierda que el interesado se había marchado de su vivienda hacía un año. La notificación de la subasta a la recurrente se practicó por edictos.
- f) La subasta del inmueble se llevó a efecto en la fecha señalada del 6 de abril de 2011, no compareciendo ningún postor, por lo que el Banco Popular por escrito de 9 de mayo interesó que se le adjudicara en pago esa vivienda.
- Efectuada la tasación de costas el 24 de noviembre de 2011, fue aprobada por decreto del Sr. Secretario judicial de fecha 9 de enero de 2012 y por otro de 3 de abril de 2012 se le adjudicó la vivienda de la calle Oloroso al Banco Popular.
- Se intentó la notificación personal del decreto de adjudicación de 3 de abril de 2012 al ejecutado, en rebeldía, pero no a la demandante de amparo, a la que se notificó directamente por edictos.
- g) En fecha 26 de junio de 2013, al practicarse el lanzamiento, la comisión judicial encontró en la vivienda de la calle Oloroso núm. 18, bajo C, de la barriada de Icovesa, en Jerez de la Frontera, a la Sra. Mateos Pérez, quien afirmó que residía en la vivienda con sus hijos y con su madre minusválida e interesaba que se le concediera un plazo para desalojar la vivienda, ante lo cual el Juzgado suspendió la diligencia de lanzamiento, acordando posteriormente concederle un mes de prórroga y fijando como nueva fecha para el lanzamiento el 30 de julio de 2013 a las 10:30 horas.
- h) Por escrito presentado en fecha 19 de julio de 2013, la representación procesal de la demandante de amparo, formuló incidente de nulidad de actuaciones por no haber tenido conocimiento del procedimiento de ejecución hipotecaria, pues en la fecha del emplazamiento existía Sentencia firme de condena del marido por malos tratos, orden de protección y alejamiento, por lo que no tenía su domicilio en el de la finca hipotecada y no tuvo en ningún momento oportunidad de defenderse. Asimismo, aportó certificado de empadronamiento en otro domicilio de Jerez acreditativo de haber residido con sus hijos desde el día 22 de enero de 2010 hasta el día 13 de noviembre de 2012.
- i) Tras admitirse a trámite el incidente, fue desestimado por Auto de fecha 20 de septiembre de 2013 por no apreciarse defecto procesal alguno en la tramitación del procedimiento. El Juzgado suspendió el lanzamiento por aplicación de la Ley 1/2013.
3. En su demanda, la parte recurrente aduce que se ha vulnerado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) y del derecho a un proceso con todas las garantías y derecho de defensa (art. 24.2 CE), al no haber sido emplazada ni requerida de pago la demandante en su domicilio, alegándose que en las fechas en que se inició el procedimiento de ejecución hipotecaria la demandante había tenido que abandonar el citado domicilio familiar de la calle Oloroso por malos tratos de su ex marido, que fue el único que tuvo conocimiento del procedimiento sin comunicárselo a la recurrente, por lo que solicita que se dicte Sentencia declarando la vulneración de los derechos fundamentales contenidos en los arts. 24.1 y 24.2 CE y, en consecuencia, se anule el Auto de 20 de septiembre de 2013 recurrido, con retroacción de actuaciones al momento del emplazamiento y requerimiento.
- Mediante otrosí en la propia demanda de amparo se solicitó que se dejara en suspenso la ejecución del procedimiento hipotecario.
4. Por providencia de 20 de enero de 2015 la Sección Tercera de la Sala Segunda acordó admitir a trámite la demanda de amparo y, a tenor de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), requerir al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Jerez para que el plazo de diez días

- remitiera testimonio del procedimiento hipotecario 2135-2009, interesándose al tiempo que se emplazara a quienes fueron parte en el procedimiento, a excepción de la recurrente en amparo, para que en el plazo de diez días pudieran comparecer en este proceso constitucional.
5. En la misma providencia de 20 de enero de 2015 se acordó la apertura de la correspondiente pieza separada para la tramitación del incidente de suspensión, concediéndose un plazo común de tres días a la recurrente y al Ministerio Fiscal para que formularan alegaciones sobre el particular, conforme a lo previsto en el art. 56 LOTC. Evacuado dicho trámite, mediante Auto de 2 de marzo de 2015, la Sala Segunda acordó denegar la suspensión solicitada, por estar ya suspendido el lanzamiento en aplicación de la Ley 1/2013, y ordenar la anotación preventiva de la demanda de amparo en el Registro de la Propiedad.
  6. Por diligencia de ordenación de 4 de marzo de 2015 del Secretario de Justicia de la Sala Segunda se tuvo por personada y parte a la Procuradora doña María José Bueno Martínez, en nombre y representación del Banco Popular Español, S.A., y se acordó, a tenor de lo dispuesto en el art. 52 LOTC, dar vista de todas las actuaciones del presente recurso de amparo en la Secretaría de la Sala, por un plazo común de veinte días, al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, para que dentro de dicho término pudieran presentar las alegaciones que a su derecho convinieran.
  7. La representación procesal de la recurrente presentó alegaciones reproduciendo sustancialmente las de la demanda de amparo.
  8. La representación procesal de Banco Popular Español, S.A., presentó su escrito de alegaciones, en el que solicitó que se inadmita o, subsidiariamente, se deniegue el amparo.  
Como causas de inadmisibilidad, opone que en la demanda de amparo la recurrente no absuelve correctamente la carga de justificar la especial trascendencia constitucional del recurso y que, en todo caso, el recurso carece de trascendencia constitucional.  
En cuanto al fondo, alega que no hubo indefensión porque la parte recurrente tuvo pleno conocimiento del proceso, o bien pudo conocer con facilidad, tanto el estado de su préstamo impagado reiteradamente, como el inicio de la ejecución judicial, y que había recibido aviso de su marido sobre este extremo. Asimismo aduce que no notificó cambio de domicilio y que la actuación del Juzgado fue correcta.
  9. El Fiscal ante el Tribunal Constitucional presentó sus alegaciones interesando el otorgamiento del amparo, con declaración de nulidad del Auto impugnado de fecha 20 de septiembre de 2013, y retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior al requerimiento de pago a la demandante de amparo, con el fin de que se le comunique el despacho de ejecución en legal forma.  
El Fiscal alega que el Juzgado conocía por manifestaciones del propio ex esposo de la Sr<sup>a</sup>. Mateos Pérez con el que había convivido en el domicilio de la calle Oloroso, 18, que ella había abandonado esa vivienda desde el mes de agosto de 2009, lo que se ratificaba en la documentación aportada por la demandante como anexo al escrito planteando el incidente de nulidad de actuaciones. Además, el Juzgado conoció la causa, y grave, por la que la demandante abandonó ese domicilio, que no era otra sino una continuada situación de malos tratos por parte de su ex cónyuge lo que se evidenció en sentencias condenatorias y órdenes de alejamiento. Finalmente, y si bien la demandante recibió una nota manuscrita de su ex marido, ello se produjo en medio de una situación de maltrato e incumpliendo su ex esposo la orden de alejamiento sin más constancia oficial, por lo que no puede considerarse como enervante de la falta de diligencia exigible al órgano judicial acerca de inquirir otros posibles domicilios de la demandante de amparo, citando la STC, de 8 de septiembre.  
Concluye el Fiscal solicitando la estimación de la demanda de amparo por lesión del derecho a la demandante a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE).
  10. Por providencia de 16 de julio de 2015 se señaló para la deliberación y votación de la presente Sentencia el día 20 del mismo mes y año.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El presente recurso de amparo se dirige contra el Auto dictado en fecha de 20 de septiembre de 2013 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Jerez de la Frontera, en procedimiento de ejecución hipotecaria que, de una parte, acuerda la suspensión del lanzamiento de la vivienda de la calle Oloroso núm. 18 y, de otra, deniega el incidente de nulidad de actuaciones.  
En la demanda de amparo se imputa a la resolución recurrida la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) y el del derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), al haberse practicado el emplazamiento edictal sin haber agotado las posibilidades de comunicación, alegando que la parte demandante estaba ausente del domicilio designado para notificaciones como consecuencia de los malos tratos que padecía por su ex marido, del que se divorció por Sentencia de 16 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado de Violencia sobre la mujer núm. 1 de Jerez de la Frontera y quien nunca le comunicó nada sobre el procedimiento de ejecución hipotecaria.

- El Ministerio Fiscal interesa la estimación del recurso por entender que concurre la vulneración denunciada, en tanto que la representación del Banco Popular se opone al recurso, alegando, con carácter previo, la inadmisibilidad por falta de justificación y por inexistencia de la especial trascendencia constitucional [arts. 49.1 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC)].
2. Debemos analizar en primer lugar los óbices procesales aducidos por la representación procesal del Banco Popular relativos a la falta de justificación e inexistencia de especial trascendencia constitucional del recurso. Este Tribunal ha venido distinguiendo entre la justificación de la especial trascendencia constitucional, y la existencia misma de la especial trascendencia constitucional, que es una apreciación que corresponde al Tribunal.
    - a) Respecto del primero de los requisitos procesales, hemos indicado que el art. 50.1 a) LOTC establece que la admisión del recurso de amparo exige el cumplimiento de los trámites fijados en los arts. 41 a 46 y 49 LOTC, estableciendo este último precepto en su apartado primero in fine, de forma inequívoca —“[e]n todo caso”—, que la demanda ha de justificar la especial trascendencia constitucional del recurso. Para satisfacer esta exigencia, es preciso que “en la demanda se disocie adecuadamente la argumentación tendente a evidenciar la existencia de la lesión de un derecho fundamental —que sigue siendo, obviamente, un presupuesto inexcusable en cualquier demanda de amparo— y los razonamientos específicamente dirigidos a justificar que el recurso presenta especial trascendencia constitucional” (STC, de 28 de febrero, FJ 2). En el presente caso, la demanda razona específicamente sobre la especial trascendencia constitucional del recurso, con cita expresa de la STC, de 25 de junio, concretándola en el apartado f), al entender que se produjo una negativa del Juzgado a acatar la doctrina constitucional en materia de emplazamiento edictal. Por tanto, y con independencia del acierto que las alegaciones recogidas en la demanda puedan merecer, cabe apreciar un esfuerzo argumental de la parte recurrente destinado a cumplimentar la carga impuesta en el art. 49.1 LOTC, al haberse disociado suficientemente en la demanda de amparo los argumentos destinados a probar la existencia de las lesiones de los derechos fundamentales, de aquellos otros encaminados a justificar la especial trascendencia constitucional del recurso en términos que coinciden con los criterios que tenemos asentados en nuestra doctrina antes citada.
    - b) En relación a la especial trascendencia constitucional de esta demanda de amparo, hemos declarado, entre otras muchas, en la STC, de 3 de junio, FJ 2, que “corresponde únicamente a este Tribunal Constitucional apreciar en cada caso la existencia o inexistencia de esa ‘especial trascendencia constitucional’, esto es, si el contenido del recurso justifica una decisión sobre el fondo, atendiendo, conforme al art. 50.1 b) LOTC, a ‘su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales’ (entre otras, STC, de 15 de noviembre, FJ 4)”. En el presente caso, este Tribunal considera que el presente recurso de amparo plantea una faceta nueva en materia de emplazamiento, puesto que sobre la norma procesal se produce una interferencia derivada de la existencia de una conducta de **violencia de género**, problema este de innegable repercusión social, lo cual justifica la admisión del recurso al encajar en el apartado b) del fundamento jurídico 2 de la STC, de 25 de junio, por lo que los óbices opuestos deben ser desestimados.
  3. Este Tribunal ha declarado que el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) garantiza a todos los que puedan resultar afectados por la decisión que se dicte en un proceso judicial el derecho a conocer su existencia, a fin de que tengan la posibilidad de intervenir en él, ser oídos, y ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos, y en este sentido es reiterada la doctrina constitucional sobre la importancia de los actos de comunicación para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE). La doctrina constitucional se resume en la STC de 18 de junio, FJ 3, al afirmarse que “[e]l derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) garantiza a todos los que puedan resultar afectados por la decisión que se dicte en un proceso judicial el derecho a conocer su existencia, a fin de que tengan la posibilidad de intervenir en él, ser oídos, y ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Un instrumento capital de esa correcta constitución de la relación jurídico procesal, cuya quiebra puede constituir una lesión del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) es, indudablemente, el régimen procesal de emplazamientos, citaciones y notificaciones a las partes de los distintos actos procesales que tienen lugar en el seno de un procedimiento judicial, pues solo así cabe garantizar los indisponibles principios de contradicción e igualdad de armas entre las partes del litigio. De tal manera que la falta o deficiente realización del emplazamiento a quien ha de ser o puede ser parte en el proceso coloca al interesado en una situación de indefensión, lo que vulnera el referido derecho fundamental (SSTC, de 29 de noviembre, FJ 2, y de 16 de mayo, FJ 5). Ello implica que el órgano judicial tiene no solo el deber de velar por la correcta ejecución de los actos de comunicación procesal, sino también el de asegurarse de que dichos actos sirven a su propósito de garantizar que la parte sea oída en el proceso. Ello comporta, en lo posible, la exigencia del emplazamiento personal de los afectados y, desde otra perspectiva, la limitación del empleo de la notificación edictal a aquellos supuestos en los que no conste el domicilio de quien

haya de ser emplazado o bien se ignore su paradero. En este sentido hemos declarado que, cuando del examen de los autos o de la documentación aportada por las partes se deduzca la existencia de un domicilio que haga factible practicar de forma personal los actos de comunicación procesal con el demandado, debe intentarse esta forma de notificación antes de acudir a la notificación por edictos (por todas, SSTC, de 28 de febrero, FJ 2, de 21 de noviembre, FJ 2, y , de 24 de julio, FJ 2)”.

En consonancia con ello, hemos afirmado en la STC, de 8 de septiembre, FJ 2, que “cuatro son los presupuestos que venimos analizando para acreditar la vulneración de este derecho fundamental por falta de emplazamiento personal: 1) la titularidad por el demandante de amparo, al tiempo de la iniciación del proceso, de un derecho e interés legítimo y propio, susceptible de afectación por la causa enjuiciada, en las resoluciones judiciales recurridas. La situación de interés legítimo resulta identificable con cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida; 2) La posibilidad de identificación del interesado por el órgano jurisdiccional; 3) El cumplimiento por el órgano judicial de su obligación constitucional de velar para que los actos de comunicación procesal alcanzasen eficazmente su fin, lo que significa, entre otras cosas, concebir los emplazamientos edictales como modalidades de comunicación de carácter supletorio y excepcional (STC, de 28 de junio) o no presumir sin más que las notificaciones realizadas a través de terceras personas hayan llegado a conocimiento de la parte interesada cuando la misma cuestiona con datos objetivos que así haya sido (STC, de 7 de mayo); y 4) Por último, que el recurrente en amparo haya sufrido como consecuencia de la omisión del emplazamiento una situación de indefensión real y efectiva, lo que no se da cuando el interesado tiene conocimiento extraprocésal del asunto y, por su propia falta de diligencia, no se persona en la causa. El conocimiento extraprocésal del litigio ha de verificarse mediante una prueba suficiente, que no excluye las reglas del criterio humano que rigen la prueba de presunciones (por todas, SSTC, 102/2003, de 2 de junio, FJ 2; 102/2004, de 2 de junio, FJ 3; 207/2005, de 18 de junio, FJ 2; 246/2005, de 10 de octubre, FJ 3, y 124/2006, de 24 de abril, FJ 2)”.

4. La aplicación de la doctrina constitucional expuesta al caso enjuiciado ha de conducir a apreciar la existencia de la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) denunciada.

Tal como se ha expresado en los antecedentes, el Juzgado conocía por manifestaciones realizadas por el propio ex esposo de la Sr<sup>a</sup>. Mateos Pérez, al ser emplazado, que la demandante había abandonado esa vivienda desde el mes de agosto de 2009, esto es antes de que se dedujera por el Banco Popular, el día 2 de octubre de 2009, la demanda de ejecución hipotecaria contra ambos esposos.

Aunque en un principio el Juzgado recabó información, lo cierto es que, ante el resultado infructuoso de los oficios librados a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de Estadística, el mismo órgano judicial estimó que no se habían agotado los medios de averiguación, por lo que requirió a la parte ejecutante a que instara lo que a su derecho correspondiera, por diligencia de ordenación de fecha 10 de marzo de 2010. En respuesta a este requerimiento, la parte ejecutante solicitó que se oficiara a la Policía Local para la localización del domicilio, petición que no fue resuelta por el Juzgado.

Posteriormente y sin practicar ninguna otra averiguación, por diligencia de 8 de noviembre de 2010 se acordó la comunicación edictal y no se intentó ninguna otra comunicación personal a la ejecutada en el curso del procedimiento de ejecución.

Finalmente, al plantearse el incidente de nulidad y por la documentación aportada por la recurrente, el Juzgado conoció la causa, y grave, por la que la Sra. Mateos Pérez abandonó ese domicilio, que no era otra sino una continuada situación de malos tratos por parte de su ex cónyuge Sr. Hurtado Zarzana lo que se evidenció en sentencias condenatorias y órdenes de alejamiento.

Asimismo, la ejecutada acreditó que estaba residiendo en otro domicilio de la localidad de Jerez con sus dos hijos, estando empadronada desde enero de 2010, por lo que cabe pensar que se le hubiera podido localizar fácilmente de haberse empleado una mínima diligencia a la hora de realizar la averiguación del domicilio.

Por tanto, la falta de comunicación del proceso a la ejecutada trae causa, en primer lugar, de una falta de diligencia del órgano judicial a la hora de realizar las averiguaciones sobre el domicilio de la demandante, puesto que no agotó los medios de localización, pese a que la parte ejecutante había solicitado expresamente que se oficiara a la Policía local, petición que quedó sin resolver.

Lo antes expuesto determinaría la estimación del presente recurso de amparo sin más que aplicar nuestra doctrina repetidamente establecida en materia de notificaciones.

Sin embargo, lo que justificó la admisión del presente recurso de amparo por su especial trascendencia constitucional era la conveniencia de adecuar nuestra doctrina a los casos en que el desconocimiento del domicilio de la ejecutada responde a la necesidad de eludir una situación de **violencia de género**.

Y a este respecto hemos de declarar que, con independencia de que el Juez haya agotado todas las posibilidades de investigación del domicilio de la ejecutada, cuando esta comparezca en el procedimiento e interponga incidente de nulidad de actuaciones en el que ponga de manifiesto que el desconocimiento de un domicilio, a efecto de llevar a cabo en él las correspondientes notificaciones, se debió a la situación de **violencia de género** que estaba padeciendo, dicha circunstancia debe ser objeto de una especial ponderación por el juez, valorando,

en cada caso, la necesidad de salvaguardar el deber de confidencialidad debido a la situación de la víctima. La aplicación de tales criterios a la cuestión examinada permite concluir reconociendo que, en este caso, no se protegió eficazmente a la ejecutada, víctima de malos tratos, pues si bien cabe argüir que el Juzgado no conoció la situación de violencia en el momento del emplazamiento, lo cierto es que tal situación fue puesta de manifiesto en el incidente de nulidad de actuaciones sin que fuera debidamente ponderada por el órgano jurisdiccional, lo que resulta a todas luces incompatible con la doctrina de este Tribunal en cuanto a la subsidiariedad de la comunicación edictal en el contexto en que se produce el intento de emplazamiento, por lo que se estima la procedencia del reconocimiento de la vulneración del art. 24.1 CE.

5. Las consideraciones precedentes permiten concluir que se ha producido la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE) que se denuncia en la demanda, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55.1 LOTC, procede otorgar el amparo que se solicita, declarando la nulidad del Auto impugnado y retrotrayendo las actuaciones al momento anterior al requerimiento de pago a la recurrente, para que se le comunique en legal forma el despacho de ejecución.

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar el recurso de amparo interpuesto por doña María del Carmen Mateos Pérez, y, en su virtud:

- 1º Declarar que ha sido vulnerado el derecho fundamental de la demandante de amparo a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE).
- 2º Restablecerle en su derecho y, en consecuencia, declarar la nulidad parcial del Auto de 20 de septiembre de 2013 dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Jerez de la Frontera, en el pronunciamiento desestimatorio de la solicitud de nulidad de las actuaciones practicadas a partir del requerimiento de pago acordado por Auto de fecha 7 de octubre de 2009 en el procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 2135-2009.
- 3º Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al requerimiento de pago a la demandada para que se le comunique el despacho de ejecución en legal forma.

Publíquese esta Sentencia en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dada en Madrid, a veinte de julio de dos mil quince. ■

## Prescripción, ¿cuándo aplicamos el plazo de 5 o 15 años?

La Ley 42/1025 de reforma de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, modifica el art. 1964 CC y establece que las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los 5 años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o de no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan.

A estos efectos hay que tener en cuenta que la Disposición Transitoria Quinta, de la que resulta que las acciones personales que hayan nacido antes de esta modificación se rigen por el plazo anterior, o sea 15 años el plazo nacional del anterior art. 1964 CC), pero siempre con el máximo de 5 años desde la entrada en vigor de la nueva LEC (que se cumplen el 6 de octubre de 2020).

- **Ejemplo 1:** la acción personal nacida bajo el derecho Común en 2004 prescribe igualmente en 2019 (15 años).
- **Ejemplo 2:** la acción personal nacida bajo el derecho común en 2009 (15 años), NO prescribe en el 2024, como sería normal bajo el art. 1964 CC anterior, sino el 6 de octubre de 2020 (5 años desde la nueva LEC).

(Fuente: *Economist & Jurist*. Octubre 2015. [www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es))

## Higiene legal



Por **Enrique Arnaldo Alcubilla** | CATEDRÁTICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LETRADO DE LAS CORTES GENERALES

A caba de ver la luz un libro colectivo que he tenido el honor de codirigir con el magistrado del Tribunal Constitucional, el profesor Pedro González-Trevijano, y cuyo elocuente título es: *En pro de la regeneración política en España*<sup>1</sup>. Como a finales del siglo XIX, aunque en un contexto político-social bien distinto, se entiende hoy imprescindible la aplicación de la cirugía regeneradora ante la degeneración de los diferentes tejidos de la vida política e institucional española, cuya sociedad demanda a gritos su urgente renovación cualificada y en profundidad. La regeneración es hoy un reto que parte, como a finales del siglo XIX, de un acusado y extendido descrédito institucional y de la pérdida de principios y valores fundamentales del sistema político. Un reto, en consecuencia, insoslayable, un deber moral para nuestro país que hemos de afrontar sin dilación y de manera adecuada.

No podemos, naturalmente, reflexionar sobre el programa regenerativo en su integridad. Nos limitamos al ámbito jurídico o, mejor dicho, al ámbito de la seguridad jurídica que el artículo 9.3 de la Constitución eleva a “principio de carácter central y fundamental” del ordenamiento relacionado íntimamente con la promoción de la justicia, la libertad o la igualdad. En palabras del Tribunal Constitucional en las sentencias 27/1981 y 227/1988: “La seguridad jurídica es suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de arbitrariedad... la suma es la suma de esos principios, equilibrada de tal suerte que permite promover en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad”.

Es un hecho incontestable la multiplicación incontenible de las normas,

que alguien ha definido como legislación desbocada o como huracán normativo, calificado además por su inestabilidad y cambio permanente. No es un hecho nuevo, pero la sobreproducción, y consiguiente inflación, de prescripciones y reglas, cada vez más complejas, ha sobrepasado los límites asumibles. No es un hecho nuevo,

---

“La regeneración es hoy un reto que parte de un acusado y extendido descrédito institucional y de la pérdida de principios y valores fundamentales del sistema político”

decíamos, pues, hace cuatro siglos nada menos, Sancho Moncada en su obra de evocador título *Restauración política de España* escribió: “Son muchos los daños que oprimen al Reino con tantas leyes: no hay persona que las sepa todas; una parte importante no se usa; hablan con palabras equívocas; y muchas de ellas no se guardan”. Pero Sancho Moncada no se limitó a describir los males sino que propuso reducir su

número, que hablen con palabras breves y claras, derogar las leyes inútiles y que se guarden sin excepción.

Resulta verdaderamente sorprendente la vigencia de aquel recetario cuatrocientos años después, lo que resumo en el título de este artículo. La higiene legal significa reducir el ordenamiento, evitar cambios continuos y desordenados, mejorar la técnica normativa, expresando las normas con un lenguaje claro y exento de ambigüedad e imprecisión; y, en suma, volver a garantizar la seguridad jurídica que no es otra cosa que la exigencia de conocer las consecuencias jurídicas de una determinada actuación. La abusiva e innecesaria motorización legislativa, que olvida y margina los principios, está reñida con la seguridad jurídica, con la certidumbre que el ordenamiento debe garantizar. Sin seguridad jurídica no es posible la consecución de la justicia y por ende, de la libertad. La sobreproducción normativa, como cualquier exceso, es un cáncer del ordenamiento jurídico contemporáneo que se convierte en una amenaza para la seguridad jurídica. En otras palabras, la elefantíaca acción normativa se manifiesta como una quiebra palpable del Estado de derecho.

El ciudadano se encuentra perplejo, desorientado y también desprotegido ante el marasmo normativo de unas normas que se han convertido en un suplicio. Es ridículo sencillamente pensar que un ciudadano puede conocer si quiera sea superficialmente más de un uno por ciento del ordenamiento al que está sometido, ignorancia que no le excusa de su cumplimiento. Pero los profesionales del Derecho no superan en mucho ese porcentaje, y están y viven esclavizados de las bases de datos jurídicas, las grandes dominadoras de

1. E. Arnaldo Alcubilla y P. J. González Trevijano, *En pro de la regeneración política en España*, Aranzadi-Fundación Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2015.

un sistema absurdo e injusto. Como decía García Pelayo, la ley ha dejado de ser la poderosa arma de defensa de la libertad que fue en otro tiempo. La ley ha dejado de ser abstracta y general, ha abandonado la vocación de estabilidad, ha perdido la certidumbre y coherencia, se ha degradado en preceptos incomprensibles, blandos, borrosos y hasta gaseosos.

Quizá por ello no nos llega a extrañar que uno de los últimos gobernadores del estado de Florida prometiera, en la campaña electoral, emprender un programa que denominó de “higiene legal”, y que al alcanzar el cargo consiguiera que el legislativo lo asumiera y durante su mandato promoviera la derogación o la refundición de más de mil normas con rango de ley, lo que constituyó una depuración y saneamiento en condiciones del ordenamiento de aquel estado que fuera parte de España durante algunos siglos. A esta actuación depuradora podríamos calificarla de regeneradora pero se la conoce técnicamente como “política de deflación normativa”.

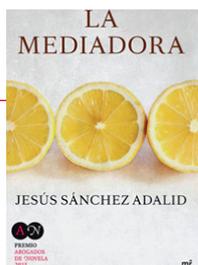
“La higiene legal significa, en suma, volver a garantizar la seguridad jurídica que no es otra cosa que la exigencia de conocer las consecuencias jurídicas de una determinada actuación”

El, o mejor los poderes creadores de normas en España, muchos y con demostrada vocación legiferante, siguen

instalados en su esforzado maratón por batir récords de páginas en los distintos boletines oficiales, con claro olvido de lo que el Derecho supone: el orden lógico y racional de las relaciones sociales y económicas. Se inmiscuyen en todo. No dejan espacios vacíos a su acción mayestática y superlativa, pero su obra carece de armonía y coherencia y genera inseguridad.

El programa regenerador del que somos acreedores, y deudores los poderes públicos pasa de forma imprescindible por el freno hidráulico a la máquina de hacer normas, y por la reducción a las imprescindibles. Eso sí desde la racionalidad de la seguridad jurídica, al servicio de la igualdad, de la libertad y de la justicia.

Como dice el Tribunal Constitucional en la Sentencia 36/1991, la seguridad jurídica es “la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cual ha de ser la situación en la aplicación del Derecho”. Y solo es posible si este es claro y no confuso, si genera certeza y no perplejidad, si crea confianza y no arbitrariedad. ■



### **La mediadora** **Premio Abogados de Novela** **2015**

Jesús Sánchez Adalid

Ed. Planeta  
272 pp., PVP 19,90 euros

El pasado viernes 10 de abril se presentó en el Palacio de Parcent la novela *La Mediadora*, de Jesús Sánchez Adalid, ganadora de la VI edición del Premio Abogados de Novela, organizado por el Consejo General de la Abogacía, la Mutualidad de la Abogacía y Ediciones Martínez Roca.

En esta edición del premio, que pretende aproximar la labor de la abogacía a la sociedad, el jurado ha querido destacar la figura de la mediación como forma de resolución de conflictos, una alternativa que acerca al justiciable la posibilidad de solventar sus problemas de una manera más económica, con acuerdos equilibrados, y evitando el paso por los juzgados.

Sánchez Adalid, exjuez y escritor de novela histórica, plasma en su obra la figura de la mediación en la piel de personajes “muy humanos y corrientes”, tal y como afirmó Carlos Carnicer, Presidente del Consejo General de la Abogacía.

El Presidente de la Mutualidad, Luis de Angulo, recalcó que la historia presenta “dos abogados cabales, uno tradicional y otra que con herramientas menos jurídicas y más psicológicas intenta resolver los problemas, hombres y mujeres de Derecho que buscan la concordia”.

Adalid es “un autor muy consolidado”, que “escribió algo diferente y decidió presentarlo al premio”, destacó la Directora General de Ediciones Martínez Roca, Ana Rosa Semprún. ■



### **El sobreendeudamiento** **de las personas físicas** **y familias**

José M.ª García Rodríguez

Ed. Bosch (27 de septiembre de 2015)  
310 pp., PVP 57,20 euros

Este libro ha surgido tras cuatro años de investigación académica, en los que se ha realizado un estudio de las diferentes reformas legislativas en materia de sobreendeudamiento que se han llevado a cabo en España, así como del panorama normativo internacional. De esta manera, el sistema jurídico español se ha caracterizado por presentar importantes carencias en materia de sobreendeudamiento familiar, al menos, hasta la promulgación del RDL 1/2015, debido a que no existía una normativa específica que regulase exhaustiva y eficazmente los supuestos en los que una persona física no podía atender sus compromisos financieros, en comparación con el desarrollo normativo existente en otros ordenamientos jurídicos. Las últimas reformas legislativas siguen sin desarrollar un procedimiento que satisfaga a todas las partes implicadas y, en particular, a los consumidores. Prueba de ello es que en el primer trimestre de 2015, la alternativa concursal solo fue elegida en el 1,65% de los casos en los que una persona física se encontraba en situación de insolvencia, imponiéndose otras alternativas legales como vías de defensa. Esta obra tiene como finalidad analizar los mecanismos de segunda oportunidad, el código de buenas prácticas y otras medidas de protección al deudor persona física, con el fin de defender, en la medida de lo posible, la riqueza personal del deudor a través de la procrastinación de la insolvencia.

La presente monografía tiene un enfoque práctico dirigido a los profesionales jurídicos que de manera directa o indirecta deben asesorar en procesos de insolvencia familiar. También, esta obra puede ser utilizada por los propios deudores como manual de ayuda, siguiendo la línea informativa del blog jurídico [derechobancario.es](http://derechobancario.es). ■



### **La nueva prueba** **documental en la era** **digital** **Su valoración en juicio** **Purificación Pujol Capilla**

Ed. Sepin  
124 pp., PVP 19,76 euros

¿Puedo imprimir una amenaza en la red y aportarla junto a la demanda? ¿Puedo acreditar con un whatsapp, SMS o correo electrónico la venta de un inmueble? ¿Puedo llevar mi ordenador al acto del juicio para que el juez vea lo que se dice de mí en Twitter?

Al albur de la era digital han ido apareciendo nuevas formas de relaciones entre las personas que se plasman en formatos hasta hace pocos años desconocidos. Su reciente incorporación, como una documental más, en los procedimientos judiciales ha provocado que exista poca jurisprudencia consolidada y, en consecuencia, gran variedad de criterios a la hora de su interpretación, siendo muy importante seguir los pasos adecuados para hacerla valer en el acto del juicio, ya que, en caso contrario, el juez no podría tenerla en cuenta y sería posible incluso perder el pleito. Esta obra proporciona pautas para ello. ■

Camino de Santiago: visita a San Juan de Ortega

## ‘El milagro de la luz’

20 septiembre



El pasado 20 de septiembre, desde el Colegio se organizó una visita a la iglesia de San Juan de Ortega, recorriendo un pequeño tramo del Camino de Santiago (desde Villafranca de los Montes de Oca hasta San Juan de Ortega, 12 km). En esta Iglesia románica en los dos equinoccios —21 de septiembre

(otoño) y 21 de marzo (primavera)—penetra un rayo de sol por una pequeña ventana construida exprofeso que ilumina de forma sorprendente un capitel con la Anunciación del Ángel a María y el Nacimiento.

Un espléndido día de sol nos acompañó para hacer un buen Camino. ■



## Próximas convocatorias

Fundación Amigos del Museo del Prado

### Ciclo anual de conferencias

Del 13 de octubre al 15 de marzo de 2016

En relación con el convenio suscrito por el ICPM y la Fundación Amigos del Museo del Prado, os informamos de un ciclo anual de conferencias:

La Biblia en el Prado. La historia sagrada en el arte (*del 13 de octubre al 15 de marzo de 2016*)

El Antiguo Testamento ha sido fuente de inspiración, reflexión y reinterpretación a lo largo de los siglos, convirtiéndose en una de las claves fundamentales para comprender el devenir de los tiempos y nuestro mundo y arte actuales. Rompiendo todos los límites geográficos, históricos y culturales, pocos textos han tenido tanta influencia en las más diversas disciplinas: cine, arquitectura, literatura o música, entre otras. Le proponemos profundizar en el apasionante relato del Antiguo Testamento. Participan catedráticos, conservadores y profesores nacionales y extranjeros.

Aprovechamos la ocasión para recordaros que podéis formar parte de la Fundación Museo del Prado en condiciones especiales (40% de descuento). ■

# Agenda cultural

Por **Toni García Cortés**

## Música/Teatro

### Raphael

El 16 de diciembre el Barclaycard Center de Madrid acoge al carismático cantante Raphael, que a sus 72 años estrena su primera gira sinfónica. ■



### Frank Peter Zimmermann

El 10 de noviembre, en el Auditorio Nacional, los violinistas Peter Zimmermann y Antoine Tamestit y el chelo Christian Poltéra interpretarán piezas de Franz Schubert, Ludwig van Beethoven y Paul Hindemith en un concierto que explora la melomanía por la música barroca. ■



### Stars Wars Filarmónico

Coincidiendo con el estreno de la séptima entrega de la célebre saga producida por George Lucas, la Orquesta Filarmónica ofrece el 12 de diciembre en el Auditorio Nacional el concierto Star Wars "La Guerra de las Galaxias" en el que se recuerdan los acordes más reconocibles de la saga. ■

## Exposiciones

### Edvar Munch. Arquetipos

Hasta el 17 de enero de 2016, el Museo Thyssen-Bornemisza presenta la primera exposición dedicada al artista noruego en Madrid desde 1984.

La exposición en colaboración con el Munch Museet de Oslo mostrará unas 70 obras de arquetipos emocionales y obsesiones existenciales del hombre contemporáneo, como melancolía, amor, deseo, celos, ansiedad, enfermedad o muerte. ■



### Kandinsky. Una retrospectiva

Centro Centro Cibeles acoge, desde el 20 de octubre al 28 de febrero de 2016, una de las mayores muestras monográficas que se han hecho en España de la obra del pintor ruso.

La exposición recorre los periodos clave de la vida de Kandinsky, desde los primeros años en Alemania, pasando por sus años en Rusia y finalizando con su estancia en Francia, a través de obras fundamentales como *Alte Stadt II* (1902), *Lied* (1906), *Improvisation III* (1909), *Im Grau* (1919), *Gelb-Rot-Blau* (1925) y *Bleu de Ciel* (1940).

El recorrido es cronológico, y se desarrolla a lo largo cuatro secciones: *Munich, 1896-1914*, *Rusia, 1914-21*, *Bauhaus, 1921-33* y *París, 1933-44*. ■

### 'Titanic. The exhibition'

El Centro Cultural Fernán Gómez acoge la muestra "Titanic, the exhibition" desde el 2 de octubre hasta el 6 de marzo de 2016. Una oportunidad para los nostálgicos de volver a revivir el naufragio del célebre buque, con 200 objetos originales, algunos de ellos nunca antes expuestos y reproducciones a tamaño real de varias estancias. ■



El Instituto de Mediación del ICPM nació con la vocación de servir al interés general que ordena el art. 36 CE y cumplir con la función pública de nuestro Colegio Profesional y por ende el sometimiento a la letra “ñ”) del art. 5 de la Ley de Colegios Profesionales que se reforma por la trasposición de Directiva 2008/52CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, que fue publicada el 25 de mayo de 2008, promoviendo, impulsando y fortaleciendo el uso de este sistema extrajudicial para la resolución de conflictos.

El ICPM ha desarrollado su actividad en cuanto a la Institución de Mediación:

- 1 Comprobando el cumplimiento de los requisitos previos de la Ley: acreditación de los mediadores, suscripción de seguros de responsabilidad civil, adopción de Códigos Deontológicos.
- 2 Validando la formación necesaria para ser mediador.
- 3 Controlando la calidad del servicio y la satisfacción de las partes.
- 4 Asegurando la existencia de un panel de mediadores y que estos cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- 5 Designando mediadores.
- 6 Garantizando la formación continua.
- 7 Informando al usuario.

Y, por supuesto, **constituyéndonos como Institución de Mediación**, con el fin de permitir al ciudadano que opte por este sistema de resolución de conflictos acceder a un servicio transparente, dinámico, efectivo, que se valida por estar en él inscritos **profesionales debidamente formados**, con unas tarifas públicas y adecuadas.

El mediador no le da asesoramiento legal, no sugiere soluciones, no impone, el mediador le ayuda a identificar el conflicto, y a que ustedes encuentren la solución más adecuada.

# Popular

---

Empresas, personas y sociedad

# Avanzar y hacer avanzar

Atreverse, con los pies en la tierra.  
Pensando en hoy y en mañana.

Un banco de aquí. 90 años  
comprometidos con las empresas,  
ayudándolas a crecer. Comprometidos  
con las personas, construyendo  
relaciones cercanas y duraderas.

Un banco transparente, abierto y cercano.

 [bancopopular.es](https://www.bancopopular.es)

**Con paso firme**